

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVII

Managua, Miércoles 9 de Julio de 2003

No. 128

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación para el Desarrollo Económico
Caja Rural San Lorenzo
(CAJA RURAL SAN LORENZO).....3526

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica Ambiental para el
Aprovechamiento de los Bancos de
Material de Préstamo para la Construcción.....3532
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3538

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO CAJA RURAL SAN LORENZO (CAJA RURAL SAN LORENZO)

Reg. No. 07072 – M. 490757 – Valor C\$ 1,535.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos veintiocho (2528), del folio cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro, al folio cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO CAJA RURAL SAN LORENZO” (CAJA RURAL SAN LORENZO).** Conforme autorización de Resolución del día veintiséis de mayo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintiséis de mayo del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos insertos en escritura número veinticinco (25), autenticada por el Notario Lic. Juan Manuel Peña Rivera, con fecha nueve de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO CAJA RURAL SAN LORENZO” (CAJA RURAL SAN LORENZO).- CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO. ARTICULO 1: La Fundación se denomina “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO CAJA RURAL SAN LORENZO”, la que también, de manera abreviada, será conocida e identificada con el nombre de “CAJA RURAL SAN LORENZO”, nombres con que realizará sus programas y proyectos y que usará además en toda las clases de documentos, correspondencia, propaganda, actos y convenios; documentos públicos y privados de la Fundación, pudiendo utilizar ambos términos indistintamente; la cual es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de desarrollo comunitario, de carácter social, humanista, equitativa, democrática y participativa; sin orientación de carácter político o partidario. En cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que

establecen el Acta de Constitución, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, así como por los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo, así como por la ley de la materia. ARTICULO 2: La duración de la Fundación, será indefinida. ARTICULO 3: La Fundación tiene su domicilio en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, y para el desarrollo de sus fines, objetivos, planes y programas podrá establecer delegaciones, oficinas filiales o Sub sedes en cualquier lugar del territorio Nacional y fuera del territorio Nacional, si fuese necesario.- CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 4: Conscientes de la difícil situación económica, social y política que vive Nicaragua y que afecta a todos los sectores sociales y los vuelve vulnerables, sobre todo a los sectores más desprotegidos de la sociedad, hemos venido trabajando en el aspecto de la Doctrina Social de Iglesia, que anuncia la palabra de Dios a través de los hechos y que al igual que su creador pone la mirada en los más necesitados, por ello, es que desde hace seis años se ha establecido un programa de apoyo al sector campesino y pequeños y medianos comerciantes. Para ello nos proponemos promover el desarrollo económico con equidad, de los distintos sectores sociales, privilegiando a los sectores más desprotegidos, elevando los ingresos, creando y sosteniendo puestos de trabajo, desarrollando las relaciones económicas, mejorando los recursos humanos y fomentando el desarrollo comunal a través del mejoramiento de la viabilidad económica de los pequeños y medianos productores, comerciantes y otros sectores desprotegidos, respondiendo a las necesidades de crédito, capacitación, asistencia técnica y acceso al mercado. Desde esta perspectiva la "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO CAJA RURAL SAN LORENZO" tiene los siguientes objetivos específicos: a) Fortalecer la Agricultura, la Ganadería, la Pequeña y Mediana Microempresa y otras Unidades Productivas y Económicas Urbanas y Rurales, Facilitando Apoyo Económico y Capacitación; b) Promover actividades de Asistencia Técnica que conlleve al mejoramiento de la calidad de los productos y servicios que ofrecen; c) Brindar Consultorías a otros Programas, instituciones y/o proyectos en las áreas concernientes a su Naturaleza; d) Desarrollar vínculos de cooperación e intercambio de experiencias, ya sea a Nivel Nacional o Internacional; e) Desarrollar cualquier otra actividad relacionada con sus objetivos entre los que se encuentran: La realización de investigaciones socioeconómicas; Formulación, elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos, propuestas de financiamiento y/o solicitudes de recursos financieros e intermediación de fondos.- ARTICULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos, la Fundación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios siempre y cuando sean estos legales y congruentes

con la naturaleza no lucrativa de esta entidad.- CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES. ARTICULO 6: Pueden ser miembros de la Fundación todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos: a) Aceptar en su totalidad y sin reserva los objetivos y fines de la Fundación; b) Aceptar y cumplir sus Estatutos y Reglamentos; c) Presentar por escrito solicitud de admisión ante el Consejo Directivo; d) Haber sido admitido por la Asamblea General de Miembros a propuesta del Consejo Directivo; e) Demostrar voluntad e interés en participar a las actividades de la Fundación; f) Ser de reconocida calidad ética y moral; g) Ser mayor de edad y estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles. La Asamblea General de Miembros aprobará los nuevos ingresos a la Fundación con el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros presentes en la reunión respectiva.- ARTICULO 7: La Fundación reconoce tres tipos de miembros: Fundadores, Activos Por Elección y Honorarios. Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Fundación, cuyas generales de ley quedaron establecidas en la misma.- Son MIEMBROS ACTIVOS PORELECCIÓN las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General de Miembros a propuesta del Consejo Directivo. Los miembros fundadores y los miembros activos, serán considerados miembros plenos con voz y voto, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes, excepto los que expresamente señale el presente Estatuto. Son MIEMBROS HONORARIOS aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Fundación, prestando sus servicios colaboren en el logro de sus objetivos y fines o se distingan por méritos relevantes; tal calidad será otorgada en acto solemne por resolución de la Asamblea General de Miembros la que de igual manera podrá retirar dicha calidad. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General de Miembros ya sea ordinaria o extraordinaria. En todos y cada uno de los casos el Consejo Directivo estudiará y aprobará las candidaturas a Miembros Activos Por Elección o Miembros Honorarios, antes de su proposición a la Asamblea General de Miembros. ARTICULO 8: El Carácter de Miembro se Extingue: a) Por muerte si se trata de persona natural o por disolución y liquidación, fusión o quiebra si se trata de una Persona Jurídica; b) Por Renuncia ante el Consejo Directivo o la Asamblea General de Miembros; c) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación; d) Por expulsión motivada por conducta o actividades cuya gravedad perjudique a la Fundación, la que será propuesta por el Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea General de Miembros. La Asamblea General de Miembros conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta del Consejo Directivo y decretará la pérdida de la condición de miembro. Contra la Resolución de la Asamblea General de Miembros no habrá recurso alguno. ARTICULO 9: Son Derechos de los Miembros de la Fundación los siguientes: a) Tener voz y voto en la Asamblea General de Miembros; b) Optar a los cargos de Dirección de la Fundación; c) Participar en las actividades de la Fundación; d) Presentar iniciativas al Consejo Directivo o a la Asamblea General de Miembros; e) Representar por Delegación a la Fundación, si el caso lo requiere; f) Solicitar Información sobre las actividades contables, balances, auditorías, programas y proyectos de la Fundación; g) Hacerse representar por otro miembro en las Reuniones de la Fundación cuando se encuentre

imposibilitado de asistir. Se establecen los siguientes derechos preferentes en beneficio de los Miembros Fundadores: a) Cuando se retiren podrá ser reemplazados por un Familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad; b) Tener Derecho Preferente para optar a los cargos del Consejo Directivo; c) Gozar de los demás Derechos concedido al resto de miembros de la Fundación.- ARTICULO 10: Son Deberes de los Miembros los siguientes: a) Cumplir desde su admisión estrictamente las disposiciones constitutivas, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y lo Preceptuado en las Leyes del País; b) Acatar las Resoluciones tomadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General de Miembros; c) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Fundación; d) Participar en los Programas, planes y proyectos de la Fundación.- CAPITULO CUARTO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO 11: Los Órganos de Dirección y Administración de la Fundación Son: a) La Asamblea General de Miembros; y b) El Consejo Directivo. CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. ARTICULO 12: La Asamblea General de Miembros es la máxima Autoridad de la Fundación y está integrada por todos los miembros de la Fundación, Fundadores y Activos Por Elección. También participan en ella los Miembros Honorarios con voz pero sin voto. La Asamblea General de Miembros como máximo órgano de dirección de la Fundación adopta, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas, proyectos y actividades, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de los miembros del Consejo Directivo, aprobación de los planes de trabajo de la Fundación, ingreso y exclusión de los miembros de la Fundación. Tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. ARTICULO 13: La Asamblea General de Miembros celebrará reuniones ordinarias cada tres meses, convocada por el Consejo Directivo. La convocatoria se hará por medio de avisos que se publicarán por cualquier medio de comunicación escrito, local o nacional, con al menos diez días de antelación a su celebración; la publicación deberá contener necesariamente, la indicación del lugar, día y hora que deba verificarse. ARTICULO 14: La Asamblea General de Miembros se reunirá extraordinariamente cuando lo considere conveniente, o cuando el Presidente o el Consejo Directivo lo Solicite por Escrito con exposición de Motivos.- ARTICULO 15. La Reunión Extraordinaria la Convocará el Consejo Directivo a los diez días Subsiguientes de la presentación de la solicitud respectiva. En la Convocatoria para reunión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros deberá especificarse los puntos a tratar y ésta se limitará a conocer y resolver tales puntos.- ARTICULO 16: Para Constituirse la Asamblea General de Miembros, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria es necesario la concurrencia de la mayoría simple de los miembros de la Fundación.- ARTICULO 17: Si por falta de quórum la Asamblea General de Miembros no pudiera constituirse en la primera convocatoria se realizará una segunda con el mismo procedimiento que la anterior, con cinco días de anticipación, verificándose con el número de miembros que asistan.- ARTICULO 18: Las Resoluciones que dicte la Asamblea General de Miembros, se tomarán por simple mayoría de votos de los que asistan y son de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando no afecten en ninguna forma los objetivos y fines para lo que fue creada la Fundación, así como la Escritura Constitutiva y el presente Estatuto de la misma, aún por los que

no asistieron o votaron en contra. En caso de empate, al Presidente se le concede el derecho del doble voto para decidir, y para su validez de los acuerdos y resoluciones deben constar en el acta respectiva de la reunión con la firma de los miembros asistentes. ARTICULO 19: Son Atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Conocer el Balance General y el Informe Financiero del Ejercicio Anual de la Fundación; b) Aprobar el Presupuesto, los programas, proyectos y actividades presentados por el Consejo Directivo; c) Conocer la memoria que presenta el Consejo Directivo sobre su Gestión Administrativa y adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la Fundación; d) Conocer el informe del Fiscal; e) Aprobar la Admisión de nuevos miembros y miembros honorarios; f) Conocer de las renunciaciones y expulsión de los miembros, en los casos señalados en los presentes Estatutos; g) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y conocer de sus Renunciaciones, debidamente comprobada por escrito o manifestadas en forma pública, en reunión de la Asamblea General de Miembros; h) Reformar los presentes Estatutos, con el voto Favorable de las dos terceras partes de sus miembros; i) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación en la forma establecida en los Estatutos; j) Servir de Órgano Asesor, consultivo y Autoridad Máxima de la Fundación; k) Conocer los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros, lo que deberá constar en agenda una semana antes de la reunión.- CAPITULO SEXTO. DEL CONSEJO DIRECTIVO: ARTICULO 20: La Dirección Ejecutiva entre reuniones de la Asamblea General de Miembros, así como la administración de la Fundación, estará a cargo de un Consejo Directivo electo y nombrado por la Asamblea General de Miembros con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes, por un período de tres años (3) a partir de la fecha de su elección, y sus miembros podrán ser reelectos para períodos consecutivos. El Consejo Directivo estará integrado por: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; y 5. Un Fiscal. El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna, ejerciendo éstas Facultades a través del Presidente de la Fundación, quien representará Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación con carácter de Apoderado Generalísimo, Otorgar Poderes Especiales de cualquier naturaleza o materia o Generales de cualquier naturaleza o materia previo acuerdo con el Consejo Directivo.- ARTICULO 21: Los miembros del Consejo Directivo que finalicen el período para el que fueron electos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva, y a través del proceso electivo correspondiente. Las faltas temporales de los miembros del Consejo Directivo serán sustituidos por los que delegue el mismo Consejo Directivo.- ARTICULO 22: En caso de que uno, varios o todos los miembros del Consejo Directivo cesen definitivamente de su cargo antes de finalizar el período para el cual fueron electos, se procederá mediante elección a llenar la o las vacantes en la Asamblea General de Miembros. Las vacantes por causa definitivas o la elección de un nuevo miembro en el cargo, sólo podrán ser ocupadas por un miembro de la Asamblea General de Miembros.- ARTICULO 23: No podrá ser elegido un miembro como Directivo, sin haber manifestado previamente su aceptación al ser propuesto como tal. Los miembros fundadores tendrán derechos preferenciales para ocupar los cargos del Consejo Directivo.- ARTICULO 24: La Certificación del Acta en que Consta la Elección del Consejo Directivo, será suficiente para acreditar a los directivos como titulares con sus respectivos cargos.

ARTICULO 25: El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la misma lo determine o lo considere conveniente, bastando para completar el quórum la mitad más uno de los miembros; para la validez de sus resoluciones y acuerdos será necesario el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el Presidente goza de voto dirimente. La citación debe hacerse por el Secretario con al menos cinco días de antelación a la fecha de la reunión por cualquier medio escrito o verbal, no siendo necesaria ninguna citación, si la Junta hubiera determinado la reunión con anterioridad.- ARTICULO 26: Son Atribuciones del Consejo Directivo: a) Definir y modificar si así lo estima conveniente, las políticas que servirán de marco de actuación a la Fundación. b) Aprobar la Estructura Organizativa de la Fundación a nivel nacional, o modificarla si así lo estima necesario. c) Llevar a la práctica las políticas, planes, programas y proyectos de la Fundación; d) Nombrar remover y aceptar la renuncia de los funcionarios representantes de la Fundación en el territorio Nacional y en el exterior; e) Aceptar la Renuncia de cualquier Miembro a seguir perteneciendo a la Fundación; f) Estudiar y Aprobar las propuestas de Incorporación de nuevos miembros, para presentarlos a su aceptación por la Asamblea General de Miembros; g) Presentar los Estados Financieros para su aprobación por la Asamblea General de Miembros y Memoria Anual de la Fundación; h) Gestionar los Recursos Internos y Externos necesarios, para lograr los objetivos y fines de la Fundación; i) Servir de órgano asesor y de consulta de las demás instancia de la fundación; j) Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Estatutarias y las Resoluciones tomadas por la Asamblea General de Miembros y por el mismo Consejo Directivo; k) Celebrar Reuniones Ordinarias cada mes y Extraordinarias cuando lo estime conveniente; l) Convocar a los miembros de la Asamblea General de Miembros, a Reuniones Ordinaria o Extraordinaria; m) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de cualquier clase de contrato conforme la naturaleza de la Fundación; n) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación a fin de lograr la realización de los objetivos; ñ) Todas las demás que le confieren el presente Estatuto y la Escritura Constitutiva.- ARTICULO 27: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en el Consejo Directivo serán anotados en el libro de Actas de Reuniones del Consejo Directivo, enumeradas sucesivamente y por sesiones. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico de la Fundación y de las cuales se requiera información.- CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS CARGOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO 28. Son Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación con carácter de Apoderado Generalísimo; b) Otorgar Poderes Especiales de cualquier naturaleza o materia o Generales de cualquier naturaleza o materia previo acuerdo con el Consejo Directivo; c) Convocar a la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo a Reuniones Ordinaria y Extraordinaria d) Administrar los intereses de la fundación con carácter de Apoderado Generalísimo; e) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los diferentes programas o proyectos de la fundación a fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones; f) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la fundaciones; g) Podrá firmar convenios con personas naturales

o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con el carácter y fin de la Fundación y leyes de la República; h) Coordinar y presidir en su caso las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo de la Fundación; i) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General de Miembros y el mismo Consejo Directivo.- ARTICULO 29: Son atribuciones del Vicepresidente a) Sustituir al Presidente en todas sus Atribuciones en caso de ausencia, impedimento o renuncia; b) Desempeñará las funciones que le asigne el Presidente del Consejo Directivo y la Asamblea General de Miembros.- ARTICULO 30. Son Atribuciones del Secretario: Corresponde al Secretario a) Fungir como Secretario de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo y por lo tanto levantar las Actas, productos de las reuniones realizadas; b) Manejar los archivos del Consejo Directivo y la Asamblea General de Miembros; c) Librar las Certificaciones correspondientes de las Actas cuando sean requeridas por algunos de los miembros; d) Convocar a los miembros del Consejo Directivo a sus Reuniones Ordinaria y Extraordinaria a solicitud del Presidente; e) Ser órgano de comunicación y Cooperación con los medios de Comunicación Social, Instituciones y organizaciones homólogas o que tengan interés en los programas de la fundación; f) Supervisar las publicaciones de cualquier tipo que resulten de los programas, proyectos y actividades desarrolladas por la fundación; g) Revisar el cumplimiento de los Acuerdos de ambas instancias; h) Las demás Atribuciones que le designe el Presidente del Consejo Directivo.- ARTICULO 31: Son Atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los activos de la Fundación; b) Asesorar, evaluar y supervisar las finanzas, conjuntamente con el Presidente, tomar las Resoluciones Ejecutivas en el área económica y financiera; c) Rendir informe financiero anual a la Asamblea General de Miembros; d) Elaborar el Balance Financiero y el Presupuesto de la Fundación que aprobado por el Consejo Directivo, deberá presentar a la Asamblea General de Miembros.- ARTICULO 32: Corresponde al Fiscal: a) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los Estatutos; b) Supervisar el Patrimonio de la Fundación; c) Rendir informe anual o cuando el Consejo Directivo y la Asamblea General de Miembros lo solicite; d) Realizar las actividades que le encomienda el Consejo Directivo o la Asamblea General de Miembros.- CAPITULO OCTAVO. DEL RÉGIMEN DE APORTACIÓN Y PATRIMONIO SOCIAL. ARTICULO 33: El patrimonio de la Fundación se forma mediante el aporte de todos y cada uno de sus miembros, los que aportan un fondo inicial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHOCÓRDODAS CONSESENTA Y SEIS CENTAVOS DE CÓRDODAS (C\$ 894,688.66), aportados a la Fundación entre todos los comparecientes.- ARTICULO 34: También conforman el patrimonio de la Fundación: a) El aporte ordinario y extraordinario de todos y cada uno de sus miembros; b) Las donaciones y ayudas que reciba provenientes de organismos gubernamentales, no gubernamentales, de personas jurídicas individuales o colectivas, sean estas nacionales o extranjeras; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Fundación.- ARTICULO 35: Este patrimonio será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue creada la Fundación y será regulado a través de su Estatuto, Reglamento Interno y Manuales específicos

aprobados para tal efecto. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por el Consejo Directivo o la Asamblea General de Miembros.- ARTICULO 36: También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. El Consejo Directivo es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación.- ARTICULO 37: La Fundación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales de conformidad con el calendario fiscal, los que se presentarán a la Asamblea General de Miembros para su discusión y aprobación.- ARTICULO 38: (DE LA ADMINISTRACIÓN) En todo lo relativo a su Administración, la Fundación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. Son atribuciones del encargado de la Administración de la Fundación, las siguientes: a) Administrar la Fundación de conformidad con las políticas de esta; b) Organizar en consulta con el Consejo Directivo, los departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de la Fundación; c) Presentar iniciativas al Consejo Directivo y por su medio a la Asamblea General de Miembros; d) Presentar un informe mensual de actividades al Consejo Directivo, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo; f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente y el Consejo Directivo, a los empleados de la Fundación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto al Consejo Directivo; g) Elaborar la propuesta de Manual de Funcionamiento Administrativo de la Fundación; y h) Todas las demás que le asigne el Acta Constitutivo, la Ley, el Estatuto, la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo.- CAPITULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 39: Aunque la Fundación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por Acuerdo tomado en reunión extraordinaria de Asamblea General de Miembros, convocada especialmente para tal efecto; b) Por Disminución del mínimo de los miembros establecidos por la Ley; c) Cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos; d) Cuando realice actividades que no corresponda a los fines para lo que fue creada; y e) Por cualquier otra causa que establezca la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- ARTICULO 40: El Presidente de la Fundación, previa solicitud a éste hecha por las tres cuartas partes de los miembros, convocará a reunión extraordinaria de Asamblea General de Miembros, la que deberá hacerse en anuncios publicados en un diario de circulación nacional, mediante tres avisos que deberán publicarse por intervalos de diez días. ARTICULO 41: Para que la Asamblea General de Miembros pueda celebrar esta reunión extraordinaria, necesitará la asistencia de por lo menos las dos terceras partes del total de los miembros de la Fundación. El Acuerdo de Disolución deberá ser tomado por voto afirmativo del total de los asistentes, de no acordarse la disolución la Fundación seguirá operando y no podrá convocarse nuevamente la reunión extraordinaria de la Asamblea General de

Miembros con este mismo objetivo, hasta que transcurra seis meses de ésta reunión.- ARTICULO 42: Acordada la disolución de la Fundación, se nombrará por el Consejo Directivo una Junta Liquidadora, compuesta por tres personas para que procedan conforme la ley a practicar la liquidación con arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Cumplir los compromisos pendientes; 2. Pagar las deudas existentes; 3. Hacer efectivo los créditos y 4. Practicar una auditoría general. La Junta Liquidadora presentará, para su aprobación, un informe final a la Asamblea General de Miembros.- ARTICULO 43: Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a las siguientes organizaciones y en el siguiente orden: a) Parroquia San Lorenzo, municipio de San Lorenzo, departamento de Boaco; b) Parroquia San Pedro de Diriá, municipio de Diriá, departamento de Granada; c) Cualquier institución de beneficencia Social. En caso de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.- ARTICULO 44: La Fundación no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieran entre los miembros con respecto a la administración y la aplicación e interpretación de la Escritura Constitutiva y del Presente Estatuto, salvo cuando estos asuntos violen las Leyes de la República de Nicaragua; las desavenencias y controversias que surgieran por tales motivos serán resueltas por el Consejo Directivo en reunión ordinaria o extraordinaria, quien por simple mayoría de voto resolverá al respecto, después de oír a las partes, cuya resolución es de carácter Obligatorio e inapelable.- CAPITULO DÉCIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 45: El presente Estatuto solo podrá ser reformado por la Asamblea General de Miembros, siendo necesaria la concurrencia de las tres cuartas partes de los miembros de la Fundación. La decisión de reforma será válida con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes. ARTICULO 46: (RÉGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General de Miembros, se aplicará la Ley General de la Materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación.- ARTICULO 47: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO CAJA RURAL SAN LORENZO", (CAJA RURAL SAN LORENZO). Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca de la importancia, trascendencia, valor, fuerza legal y alcance de este acto de su objeto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las hechas en concreto. Leída que fue de manera íntegra esta Escritura a los comparecientes estos la encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo, el Notario que doy fe pública de todo lo relacionado. Enmendado mañana-vale. FIRMAS ILEGIBLES QUE CORRESPONDEN A LOS SEÑORES PADRE ANGEL GABRIEL RIVERA. CARIDAD GOMEZ OBANDO, RENE FRANCISCO PEÑA RIVERA, MARTA ISABEL OPORTA REYES, ROLANDO JOSE LOPEZ TELLEZ, JUAN M. PEÑA R. (Notario Público). Pasó ante mí, del frente del folio número (30) al reverso del folio número treinta y seis (36) de mi protocolo número siete que llevo en el corriente año y a solicitud del Padre

Angel Gabriel Rivera, presidente de la fundación, libro este primer testimonio compuesto de ocho hojas utiles en papel sellado de ley, los que firmo, sello y rubrico en el municipio de San Lorenzo Departamento de Boaco, a las ocho de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil tres. JUAN MANUEL PEÑA RIVERA, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos veintiocho (2528), del folio cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro, al folio cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veintiséis de mayo del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos insertos en escritura número veinticinco (25) autenticada por el Notario Lic. Juan Manuel Peña Rivera, con fecha nueve de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 07249 – M. 866104 – Valor C\$ 1,360.00

**Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Dirección General de Competencia y Transparencia en los
Mercados**

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 042,043,044,045, 046, y 047 se encuentra el Acta No.003-02 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día quince de Noviembre de dos mil dos, reunidos en el Auditorio principal del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 04 de Noviembre de 2002, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Róger Gutiérrez, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Gustavo Rosales, del Ministerio de Salud; Lic. María Antonieta Rivas, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Lic. Margarita Cortés, de la Cámara de Industria de Nicaragua; Lic. Javier Delgadillo y Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados: Arq.

Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Ing. Manuel Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Dr. Carlos González de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León; Como invitados: Lic. Arcadio Choza del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. Lic. Silvia Elena Martínez del Ministerio del Ambiente de los Recursos Naturales. Lic. José Luis Rojas Álvarez del Ministerio del Ambiente de los Recursos Naturales. Lic. Rosa Palma García del Ministerio Agropecuario y Forestal. Ing. Donaldo Picado del Ministerio Agropecuario y Forestal. Ing. Ricardo Valerio del Ministerio Agropecuario y Forestal. Ing. Rolando García del Ministerio Agropecuario y Forestal. Ing. Javier Eslaquit del Ministerio Agropecuario y Forestal. Ing. Juan Gabriel Pérez del Laboratorio Nacional de Metrología del MIFIC. Ing. Noemí Solano Lacayo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Habiendo sido constatado el Quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal en calidad de Vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes: (partes inconducentes) 22-02 Aprobar la Norma NTON 05021 -02 Norma Técnica Ambiental para el aprovechamiento de los Bancos de Material de Préstamos para la Construcción, presentada por el MARENA.

Que la entrada en vigencia será inmediata para la nuevas solicitudes y que para las solicitudes existente el MARENA les establecerá un período de gradualidad con supervisión. (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las cinco de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil dos. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal, Vicepresidente de la Comisión; Dr. Julio César Bendaña Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.”

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo, A solicitud del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extendiendo esta CERTIFICACIÓN la que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero del año dos mil tres. Julio Cesar Bendaña. Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

La Norma Técnica Nicaragüense 05 021-2002 ha sido preparada por el comité técnico de Norma para el aprovechamiento de los bancos de material de préstamo para la construcción.

**COMITÉ TÉCNICO DE LA NORMA PARA EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BANCOS DE MATERIAL
DE PRÉSTAMO PARA LA CONSTRUCCIÓN.**

Ing. Fabio Guerrero Osorio	Ministerio de Transporte e Infraestructura MTI
Ing. Noel Romero Zapata	Ministerio de Transporte e Infraestructura MTI
Ing. Milton Medina Calero	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales MARENA

Ing. Ricardo Tinoco	Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal	INIFOM
Lic. Marcela Guevara R.	Ministerio de Defensa	MIDDEF
Ing. Silvia E. Martínez España	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales	MARENA
Lic. Carlos A. Salazar M.	Ministerio del Trabajo	MITRAB
Dra. Meriluz Mendoza	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales	MARENA
Ing. Jorge Gallo Guevara	Instituto de Desarrollo Rural	IDR
Ing. Augusto Flores F.	Instituto de Desarrollo Rural	IDR
Ing. Arcadio Choza L.	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.	MARENA
Ing. José Luis Rojas Alvarez	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales	MARENA
Lic. Manuel Silva	Consultor Ambiental	

La norma técnica para el aprovechamiento de los bancos de materiales de préstamo para la construcción ha sido aprobada por el comité técnico el día 21 de Marzo del año 2002 en la sala de reuniones de la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) con fundamento en el Arto. 8 Capítulo I Título II de la ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217); Arto 3 Capítulo II Título I del Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto 9-96) Que delegan al MARENA la facultad de expedir las normas oficiales nicaragüenses en materia de Ambiente y Recursos Naturales y

CONSIDERANDO

Que Nicaragua alberga importantes yacimientos minerales y bancos de materiales, que constituyen parte de los más importantes recursos naturales que el país posee.

Que la explotación racional y sostenible de los bancos de materiales para la construcción debe estar al servicio de la satisfacción de las necesidades del pueblo nicaragüense y del desarrollo del país.

Que Nicaragua carece de un instrumento regulatorio específico para la regulación de la actividad del uso y explotación de los bancos de préstamo de materiales a ser utilizados en labores de construcción por parte de personas naturales y jurídicas, a fin de proteger los recursos naturales y el ambiente, se ha procedido a elaborar la presente norma:

NORMA TÉCNICA AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS BANCOS DE MATERIAL DE PRÉSTAMO PARA LA CONSTRUCCIÓN

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto, establecer los criterios y especificaciones técnicas para la protección del medio ambiente, durante el aprovechamiento de los bancos de materiales de construcción, también conocidos como bancos de préstamo.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

La norma es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, para todas las personas jurídicas o naturales que se dediquen a las actividades de exploración, explotación y cierre de los bancos de materiales de Construcción.

3. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

3.1 Aprovechamiento: Se entiende por aprovechamiento el uso de la cantera, incluyendo las diversas fases de exploración, explotación y cierre.

3.2 Áreas Protegidas: Las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera.

3.3 Banco de Préstamo: Se entiende como banco de préstamo a los yacimientos de sustancias minerales y rocas no metálicos compuesto por material consolidado y no consolidado, cuyo uso está designado para las obras de infraestructura, que no requieran más operaciones que las de arranque, fragmentación y clasificación.

3.4 Contaminación: La presencia y/o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

3.5 Contaminación Atmosférica: Alteración de la composición normal del aire provocada por la presencia en la atmósfera de una o más sustancias gaseosa, sólida o líquida que han sido incorporadas directa o indirectamente por el hombre o por fuentes naturales en cantidades suficientes, características y duración; que pueden poner en peligro la salud del hombre y afectar adversamente a la flora y fauna, así como, a los materiales, reducir la visibilidad.

3.6 Decibel (dB): Unidad comúnmente usada para medir la intensidad de los sonidos. Se usa también para expresar los niveles de ruido en la medición y control de la contaminación por ruidos. Décima parte de un bel.

3.7 Ecosistema: Se entiende como ecosistema a la unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí y su relación con el ambiente.

3.8 Especies Nativas: Especies vegetales que son propias de una zona o región en la cual se reproducen y cuya sobrevivencia depende de las condiciones ambientales de su entorno natural.

3.9 Excavación de Préstamo: La excavación de préstamo comprende la excavación y utilización de material aprobado, para la construcción de terraplenes.

3.10 Exploración: Conjunto de trabajos geológicos de campo con el objeto de identificar depósitos minerales, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contenga.

3.11 Estudio de Impacto Ambiental: Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales positivos y negativos de un proyecto y sus alternativas, presentando en forma de informe

técnico y realizado según los criterios establecidos por los reglamentos y las guías técnicas facilitadas por MARENA.

3.12 Impacto Ambiental: Cualquier alteración significativa positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente provocados por la acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza en un área de influencia definida.

3.13 Material Estéril: Se entiende como material estéril a aquel que no posee material orgánico, ni minerales, no permite el desarrollo de la vida vegetal.

3.14 Material Particulado: Son partículas sólidas o líquidas de diversos tamaños, origen y composición que se encuentran suspendidas en la atmósfera. Su tamaño varía de 0.05 a 100 μ m de diámetro.

3.15 Medida Ambiental: Acción destinada a prevenir y evitar los impactos ambientales negativos, ocasionados por la ejecución de un proyecto o reducir la magnitud de los que no pueden ser evitados.

3.16 Montículo: Se entiende por montículo a la forma que adquiere la deposición del material de tierra vegetal en el área de almacenamiento.

3.17 Monitoreo: Medición periódica de uno o más parámetros indicadores de impacto ambiental causados por la ejecución de un proyecto, con el objetivo de aplicar medidas correctivas.

3.18 Programa de Gestión Ambiental: Consiste en el plan de monitoreo o seguimiento, con el objeto de controlar y garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el estudio ambiental.

3.19 Yacimientos o Depósitos: Todos los afloramientos o concentraciones naturales de rocas de uno o varios minerales.

3.20 Restauración: conjunto de operaciones destinadas a restablecer las condiciones que presenta un sistema natural (cantera o banco de material) y que ha sido alterado a causa de la actividad humana (acción extractiva).

4. SIGLAS

ADGEO: Administración Nacional de Recursos Geológicos
AASHTO: American Association of State Highway and Transportation Officials

CAPRE: Comité Coordinador Regional de Instituciones de agua potable y saneamiento de Centroamérica, Panamá y República Dominicana.

DGRN: Dirección General de Recursos Naturales

OMS: Organización Mundial de la Salud

OPS: Organización Panamericana de la Salud

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Las disposiciones contenidas en la presente normativa son de carácter obligatorio, y sin perjuicio a las disposiciones existentes en el campo del medio ambiente.

5.2 Todo interesado que requiera utilizar un Banco de materiales debe aplicar una solicitud de aprovechamiento del banco de materiales, ante las oficinas de la DGRN del MIFIC, y obtener el permiso de concesión para su aprovechamiento y cumplir con lo establecido en la ley 387 y su reglamento.

5.3 Todo interesado en aprovechar un Banco de materiales debe obtener un permiso ambiental emitido por MARENA, antes de proceder a desarrollar sus actividades de aprovechamiento.

5.4 La extracción de materiales de los lechos de los ríos se registrará de acuerdo al arto. 7 del reglamento de la ley especial de exploración y explotación de Minas.

5.5 Todo proyecto que requieran del uso de los bancos de material deben reflejarse en los planos de diseño, indicando si el banco de material está siendo explotado o si es nuevo.

6. SELECCIÓN DEL SITIO.

6.1 La localización del banco debe ser de tal forma, que el aprovechamiento u operaciones, no puedan ser observado desde la carretera ó camino principal, siendo iniciado su aprovechamiento desde la parte no visible.

6.2 La actividad de extracción de los bancos de materiales deben estar localizados a una distancia no menor de 100 metros del derecho de vía de las carreteras y caminos permanentes.

6.3 Los bancos de materiales deben estar ubicados a una distancia mínima de 300 metros de Hospitales, centros de salud, escuelas, iglesias, centros recreativos, cuando no se usare explosivos, y en una posición contraria a la dirección del viento.

6.4 Los bancos de Materiales que requieran el uso de explosivos deben estar ubicados a 500 metros de Hospitales, centros de salud, escuelas, iglesias, centros recreativos además en una posición contraria a la dirección del viento.

6.5 Los sitios que están sujetos a inundaciones periódicas por efecto del drenaje, no deben ser utilizados para extraer material de préstamo.

6.6 Los bancos de materiales ubicados en áreas donde existan acuíferos destinados al abastecimiento público, deben tener una profundidad máxima de aprovechamiento de tal forma que la distancia entre el nivel más inferior de corte de materiales y el nivel máximo superior estacional del agua subterránea, sea como mínimo de 5 metros.

6.7 La distancia mínima que debe tener un banco de materiales con relación a los cuerpos de agua superficial es de 200 metros a partir del punto de su máxima crecida, y a 1 Km de forma radial a las obras de captación de agua superficial ó subterránea, destinadas al consumo de los habitantes.

6.8 La distancia mínima que debe tener un banco de materiales con relación a los aeropuertos es de 1000 metros.

7. APROVECHAMIENTO

7.1 Para el seguimiento y control ambiental se debe contar con un plan operativo que contenga un plano, programa de actividades operativas y plan de cierre. El plano operativo, constará de escala aproximada, con sus respectivas notas de trabajo. (Ver Anexo).

7.2 El plano operativo debe contener el esquema de las áreas de trabajo y trituración, áreas de almacenaje (de la capa fértil de suelo y del material acopiado), los límites de excavación, rutas de acarreo, los patrones de drenaje con su respectiva dirección y las zonas que deberán evitarse para la extracción de materiales.

7.3 El plano operativo debe contener una vista en planta del área de excavación y secciones transversales y debe presentar el proceso de las actividades.

7.4 Las notas de trabajo del plan operativo deben incluir las necesidades de usar explosivos para fracturar roca ó materiales, especificaciones de graduación, medidas de control de la erosión, factores de procesamiento y medidas de seguridad, los ángulos de los taludes y sus alturas máximas y la necesidad del diseño y construcción de bermas (escalonamientos), formas de control para el acceso a los bancos de materiales.

7.5 La empresa operadora del banco de materiales debe elaborar un plan de cierre de cese de actividades que debe adjuntarlo a los documentos de solicitud.

El plan de cierre debe contener lo siguiente:

- a) Una evaluación de las condiciones actuales del sitio y análisis de alternativas de los usos futuros del área.
- b) Un programa de recuperación de áreas degradadas.
- c) Desmontaje de construcciones e instalaciones que no tendrán uso en el futuro.
- d) Ejecución de obras que garanticen la estabilidad física que reduzcan la erosión, sedimentación, y eviten derrumbes.

7.6 Las vías de acarreo a los bancos de materiales deben ser construidas bajo diseño, dirigidos a evitar la sedimentación de los cuerpos de agua. Además, deben construirse de tal forma que se mantenga un ángulo recto ó perpendicular, con respecto a la dirección del tráfico en la carretera ó camino principal.

7.7 Las áreas de almacenaje del material cortado deben ser ubicadas en sitios no inundables, contar con obras de drenaje y retención, riego superficial, para evitar la erosión hídrica y eólica del material.

7.8 No se permite la ubicación de bancos de préstamos de materiales en áreas protegidas del país, como: Reservas Biológicas, Parques Nacionales y Reservas de Recursos Genéticos; Patrimonio Cultural, Sitios Históricos y áreas consideradas frágiles. En el caso de áreas protegidas que tengan plan de manejo, los bancos de préstamos deben estar ubicados según su zonificación y su normativa correspondiente. La ubicación de Bancos de préstamos en áreas protegidas que no tengan planes de manejo deberán

solicitar la autorización correspondiente al MARENA.

7.9 El material sobrante debe colocarse en las áreas destinadas para los desechos de tal manera que no interfiera con el sistema de drenaje del sitio.

7.10 El material sobrante debe ser utilizado en el suavizamiento de los taludes de terraplenes o en el ensanchamiento de los hombros de los mismos.

7.11 En el caso de aprovechar un banco de material y quedase al descubierto material de guerra se debe notificar al Ministerio de Gobernación; todas las operaciones en el área circundante deben ser suspendidos temporalmente y notificar inmediatamente a la oficina gubernamental correspondiente.

7.12 Cuando las operaciones de aprovechamiento ponga al descubiertos valores culturales, fósiles, vestigios de poblados, restos humanos de carácter prehistórico o artefactos arqueológicos, todas las operaciones en el área circundante deben ser suspendidos temporalmente y notificar inmediatamente a la oficina gubernamental correspondiente. Todo objeto encontrado es propiedad del estado nicaragüense.

7.13 En caso de ocurrir daños ambientales causados en las propiedades tanto públicas como privadas, como consecuencia directa e indirecta del aprovechamiento de los bancos de materiales, el dueño del proyecto y el Constructor, serán los responsables de los daños ocasionados.

7.14 Los mojones, puntos de control y demás referencia fijadas por las autoridades de geodesia y cartografía de **INETER**, deben ser protegidas y no serán removidas o perturbadas de ninguna manera, a menos que reciba instrucciones escritas por dicha oficina gubernamental.

7.15 Las actividades de explotación deben ser planificadas durante un período de trabajo comprendido de las 7:00 a.m hasta las 5:00 p.m. En aquellos sitios donde hubiere asentamientos humanos en las cercanías.

7.16 Queda Restringido el aprovechamiento de los bancos de materiales que contengan hábitats de especies que se encuentren en la lista apéndice I y II de CITES, la DGRN del MIFIC no aprobará la concesión de uso a menos que el contratista presente evidencia del cumplimiento con los requerimientos del **MARENA**.

8. USO DE EXPLOSIVOS

8.1 Para el uso de explosivos, transporte y almacenamiento se debe contar con el visto bueno de las autoridades locales.

8.2 El solicitante del permiso de aprovechamiento debe suministrar y colocar señales visibles y preventivas fuera del perímetro de peligro, a fin que el público se entere del peligro que significa el uso de explosivos.

8.3 Si existiere una comunidad poblacional cerca del sitio donde se hará uso de los explosivos, se utilizará el servicio de perifoneo

a fin de indicarle a la población las instrucciones respectivas y ubicar un cordón de seguridad alrededor del sitio afectado para brindar una mejor seguridad a la población.

8.4 El paso de personas, vehículos y animales deberá ser restringido mientras se haga uso de los explosivos.

8.5 El horario para el uso de los explosivos, queda restringido dando inicio a las 7:00 a.m. y concluyendo a las 2:00 p.m., antes de dar inicio a la voladura es necesario emitir una señal sonora que indique el momento, esta señal puede ser un toque de bocina o sirena.

6.6 Una vez realizada la voladura el encargado debe de informar a las autoridades respectivas de las cargas fallidas y proceder a su recuperación en el menor tiempo posible y hacerlas explotar para evitar daños futuros.

8.7 Queda restringido el uso de explosivos en aquellas áreas con alto riesgo sísmico, o que tengan riesgo de deslizamiento.

9. REMOCION DE VEGETACION

9.1 La exploración clasificatoria de los materiales que conforman el banco de Materiales, se debe realizar preservando la vegetación arbórea, en caso contrario la afectación a la vegetación debe ser justificada, contemplando su impacto al ambiente y la restauración de la vegetación incluido en el Plan Operativo.

9.2 En caso de remover árboles y arbustos ,se debe contar con el respectivo permiso de INAFOR.

9.3 La eliminación de la cobertura vegetal arbórea se realizará por medio de herramientas mecánicas manuales y/o equipos motorizados, quedando restringido el uso del fuego para la eliminación de la vegetación. El destronque se realizará hasta la profundidad de las raíces dentro de dichas áreas.

9.4 El área donde se removerá la vegetación tiene que estar debidamente señalada para determinar las áreas destinadas a conservar dentro del banco.

10 MANEJO DE LA CAPA FERTIL DEL SUELO

10.1 La remoción de la capa de suelo (descapote) no aprovechable para fines constructivo, en las diferentes etapas de exploración y explotación debe realizarse separadas a la remoción del material estéril. El área a ser afectada debe estar bien delimitada, hacer las investigaciones necesarias y determinar el espesor y la condición de los materiales minerales a ser explotados.

10.2 Debe seleccionarse un área específica para almacenar la capa fértil del suelo y esta deberá estar señalada en el plano operativo, acápíte 7.2.

10.3 El sitio de almacenamiento de la capa fértil debe contener un rango de pendiente de 2– 5% y que no sea inundable.

10.4 Se debe colocar la capa fértil del suelo en montículos, no mayores de 2 m de altura y sin compactación. Los montículos deben ser cubiertos con material impermeable a fin de evitar su pérdida, cuando el tiempo de uso sea inferior a los dos meses.

10.5 Cuando el período de tiempo de uso sea mayor de los dos meses, los montículos deben protegerse con vegetación, preferiblemente gramíneas.

11. CARGA Y TRANSPORTE

11.1 El material transportado debe ir cubierto por un toldo, para evitar derramamiento en lugares no deseados, el esparcimiento en la atmósfera y accidentes a lo largo de su recorrido.

11.2 Debe evitarse el transporte a través de áreas protegidas en todas sus categorías y/o consideradas como frágiles, en todo caso se regirán de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de áreas protegidas de Nicaragua, Decreto 14 – 99 y en su respectivo plan de manejo.

11.3 El personal involucrado en la actividad de carga y transporte debe contar con el equipo y medidas de seguridad contempladas en las regulaciones de higiene y seguridad ocupacional.

12. PLAN DE GESTION AMBIENTAL

12.1 Todo Interesado que solicite permiso para aprovechamiento de banco de materiales debe de contar con un plan de gestión ambiental aprobado por MARENA.

12.1.1 El plan de gestión ambiental debe describir los impactos ambientales generados y la manera de evitarlos, mitigarlos ó compensarlos.

12.2 El plan de gestión ambiental, debe identificar a los responsables de las actividades que se pretenda ejecutar.

12.3 El plan de gestión ambiental para el banco de materiales debe incluir; un programa de Monitoreo y Supervisión Ambiental, Contingencia, Educación Ambiental, Restauración Ambiental y los costos.

12.4. Programa de Monitoreo

12.4.1 Si el banco de material está ubicado cerca de los cuerpos de aguas estos deberán ser monitoreados aguas arriba y aguas abajo, a fin de mantener el control de la calidad para que no afecte a los usuarios del recurso.

12.4.2 En el programa de monitoreo y supervisión deben considerarse la calidad del aire y agua cuando el banco de materiales esté cerca de sitios poblados y cuerpos de agua superficial. Los parámetros son los determinados por MARENA, de acuerdo a los instrumentos legales existentes.

12.4.3 Los parámetros de calidad de agua y aire a monitorear serán aquellos que estén referidos en las condiciones físico - químicas y biológicas de los instrumentos vigentes en el país.

12.4.4 Se debe aplicar una leve película de agua a fin de mantener

un 5% de humedad en el material que está siendo preparado y almacenado, para reducir la presencia de material particulado en la atmósfera.

12.4.5 Todos los trabajadores deben contar con un equipo de protección para ruidos, el período de tiempo permisible y la intensidad de ruido permisible son los siguientes:

- Hasta 8 horas, 85 decibelios (db)
- Hasta 4 horas, 88 decibelios (db)
- Hasta 1 hora, 94 decibelios (db)

12.4.6 Las empresas constructoras que aprovechen los bancos de materiales mediante técnicas que generen ruido y vibraciones que por sus características, niveles y tiempo de exposición, sean capaces de alterar la salud de los trabajadores deben elaborar un programa de higiene y de seguridad, conforme al código de higiene y seguridad ocupacional del Ministerio del Trabajo (MITRAB).

12.4.7 La empresa involucrada es la responsable de instrumentar los centros de trabajo de los controles necesarios en las fuentes de emisión, para no exceder los niveles máximos permisibles del nivel sonoro continuo equivalente y de vibraciones conforme al código de higiene y seguridad ocupacional del Ministerio del Trabajo (MITRAB).

12.4.8 Los registros obtenidos en el monitoreo son responsabilidad de la empresa la que debe de garantizar su seguridad y duplicidad para que puedan ser utilizados, por la entidad reguladora, cuando los solicite y se deben enviar según programa de monitoreo aprobado (MARENA, MINSA, MITRAB).

13. RESTAURACION DEL SITIO DONDE ESTA EL BANCO DE MATERIAL

13.1 Todo Beneficiario de una concesión de explotación de banco de materiales debe formular y ejecutar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada, debiendo cumplir con todo lo referente a la limpieza y acabado final de la obra y su entorno, tal como se especifica en los siguientes acápites:

a) Las áreas utilizadas como bancos de materiales, pedreras, plantas trituradoras, campamentos, entre otros, deben quedar libres de todo desperdicio y reconfirmadas de acuerdo al relieve natural del sitio.

b) Los Bancos de materiales utilizados deben ser protegidos con cobertura vegetal que dificulten la erosión, con especies nativas propias de la zona.

c) Los sitios de desvío, retorno, caminos de acceso y sitios de deposición de material sobrante, deben ser restaurados y restituida su cobertura vegetal con especies nativas de acuerdo al entorno natural, en aquellos casos donde el propietario del terreno solicite lo contrario debe ser autorizado por MARENA en coordinación con la autoridad municipal.

13.2 La estabilidad de las paredes de los cortes del banco de materiales debe de tener una relación con la característica del material parental y el talud para tal fin debe ser de acuerdo a los cuadros No. 1 y 2 que se presentan a continuación.

13.3 Cuando el buzamiento exceda los 45° hacia la excavación o si el punto de contacto entre las capas contiene material plástico o arcilloso y las situaciones donde se encuentra roca agrietada con planos de debilidad bien definidos, cortes altos (> 10m), deben ser evaluadas y estudiadas por un Ingeniero Geólogo, quien remitirá sus observaciones a AdGeo.

13.3.1 Los valores del cuadro No. 2 para los suelos drenados en taludes soportarán temporalmente un corte vertical hasta una altura de 2 – 3 metros. Los valores pueden variar dependiendo de las condiciones locales y tipo de suelo.

Cuadro No. 1 Pendientes típicas para los cortes realizados en Roca Madre

DESCRIPCIÓN	RANGO MASIVA		MÁXIMO DE PENDIENTE FRACTURADA	
	h	v	h	v
Roca Ígnea: Granito, basalto, toba volcánica y piroclastos cementados.	1/4	1	1/2	1
Sedimentaria: Arenisca y caliza masiva, Roca arcillosa y roca limosa masiva.	1/4	1	1/2	1
	3/4	1	1	1
Metamórfica: Gneis, esquisto y mármol, Pizarra	1/4	1	1/2	1
	1/2	1	3/4	1
Roca intemperizada o serpentina.	3/4	1	1	1
Granito descompuesto in situ, ligeramente a moderadamente intemperizado.	1/4	1	1	1

Cuadro No. 2 Pendientes típicas de cortes en suelos (Cortes desde 0 – 15 m de altura)

DESCRIPCIÓN	Nivel de Agua Freática Bajo (debajo de la excavación)				Nivel de Agua Freática Alta Filtración de agua			
	Suelto		Compactado		Suelto		Compactado	
	h	v	H	v	h	v	H	v
Grava arenosa	11/2	1	3/4	1	3	1	1 3/4	1
Arena, granos angulares bien graduadas	11/2	1	1	1	3	1	2	1
Grava limosa; arena uniforme	2	1	11/2	1	4	1	3	1
Arena Limosa; Arena Arcillosa	1	1	3/4	1	3	1	2 1/2	1
Arcilla com P.I bajo a 3 m de altura	3/4	1	1/4	1	3	1	2 1/2	1
Limo Arcillo arenoso a 15 m de altura	1	1	3/4	1	4	1	3	1

Nota 1: en el material suelto es para aproximadamente 85% de la densidad máxima relativa a AASHTO T-99

Nota 2: en el material compacto es para aproximadamente 100% de la densidad máxima relativa a AASHTO T-99

13.4 La restauración del sitio utilizado para los bancos de materiales

se deberá realizar mediante métodos vegetativos y/o biotecnológicos, los mecanismos a utilizar deben estar contemplados en el respectivo plan de gestión.

13.5 El material vegetativo debe ser de fácil prendimiento resistente, y de rápido crecimiento (nativo o autóctono), considerando, las condiciones ambientales para el desarrollo del material.

13.6 Cuando se utilice métodos biotecnológicos, se requiere más atención a los materiales vivos, por lo que será necesario un cronograma de actividades donde se especifique los períodos para el establecimiento del material vegetal.

13.7 Las técnicas de bioingeniería a aplicar serán las siguientes; estacas vivas; reparación de cárcavas con vegetación; gaviones con vegetación y vegetación sembrada entre piedras y otras técnicas que puedan ser aplicadas.

13.8 El constructor debe asumir los costos de restauración del área aprovechada al final del aprovechamiento, independientemente de las condiciones en que se encontraba al momento de iniciar el aprovechamiento.

14. Plan de Contingencia

14.1 El interesado y /o constructor del proyecto debe contar con el equipo mínimo de primeros auxilios y unidad de transporte en caso de accidentes que requieran de atención médica especializada. El personal debe contar con las medidas de seguridad que exige el Ministerio del Trabajo.

14.3 La Compañía debe contar con el personal capacitado para el manejo del equipo pesado cuya operación pueda ocasionar daños a tercera persona.

14.4 La basura y los desperdicios que se generan en los planteles de los bancos de materiales, deben identificarse, clasificarse, manejarse y en su caso controlarse, de manera que no afecten la salud de los trabajadores y a la población cercana al sitio de aprovechamiento. El manejo debe hacerse bajo la normativa NTON 05 014 –01 Norma técnica ambiental para el manejo tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos.

14.5 Será responsabilidad de la empresa constructora realizar exámenes pre-empleo, periódicos y pos empleo, de manera obligatoria a los trabajadores que estarán expuestos antes, durante y después a ruidos, actividades físicas intensas y a la exposición de temperaturas extremas, y adoptar medidas para proteger la salud de los trabajadores. Los resultados de los exámenes deben ser enviados al Ministerio del Trabajo.

15. CAMPAMENTOS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO

15.1 La construcción de los dormitorios de los campamentos para los trabajadores que están realizando las labores de aprovechamiento de los bancos de materiales, deben contar con suficiente área de ventilación, y los pisos no deben de ser

de tierra.

15.2 Los servicios sanitarios a utilizar deben estar protegidos contra las moscas y deben estar ventilados, se ha previsto un servicio sanitario por cada 10 personas, las letrinas recomendadas serán de acuerdo a las condiciones del sitio y las normativas vigentes.

15.3 La ubicación de los servicios sanitarios debe ser contrario a la dirección del viento con respecto a la instalación de áreas de cocina y dormitorios.

15.3 La ubicación de las letrinas deben estar a un mínimo de 30 metros de la línea de máxima crecida de cualquier cuerpo de agua superficial y la distancia mínima entre el fondo de la letrina y el nivel del agua subterránea debe ser de 2 metros.

15.4 La distancia mínima de ubicación de una letrina con respecto a obras de captación de agua subterránea destinada al consumo humano, debe ser de 50 metros.

15.5 Los desperdicios generados del mantenimiento de los equipos de construcción tales como los hidrocarburos deben ser manejados de acuerdo a la normativa vigente.

15.6 El área de mantenimiento del equipo y transporte no deben estar ubicadas cerca de sitios cercanos a fuentes de agua.

15.7 El área de mantenimiento del equipo y transporte que estén ubicadas cerca de los sitios considerados frágiles ecológicamente, zonas boscosas o áreas protegidas, se registrarán por su respectivo plan de manejo.

16 PROGRAMA DE CIERRE.

16.1 La empresa operadora del banco de materiales debe de cumplir con lo establecido en el Plan de Cierre incluido en el Plan Operativo

16.2 La empresa tiene la obligación de restaurar el sitio antes de abandonar el lugar.

16.3 Una vez concluidas todas las tareas de cierre y realizadas las obras de restauración la compañía debe de entregar un informe general a la oficina correspondiente del MARENA con una copia a la DGRN del MIFIC, este informe debe contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) Cantidad de material extraído y tiempo.
- b) Los impactos ambientales ocasionados.
- c) Las obras de restauración realizadas
- d) Cantidad de área restaurada.
- e) Informe actual de la calidad del agua en el lugar del banco.
- f) El estado actual de los taludes
- g) Volumen potencial aprovechable

17 OBSERVANCIAS DE LA NORMA

17.1 La Dirección General de Recursos Naturales, del MIFIC, es la responsable de dar las concesiones para el aprovechamiento

de los Bancos de Préstamo de Materiales para la Construcción y El Ministerios del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) es la Institución responsable de la Observancia de la aplicación de la presente normativa.

18 ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

19 PLAN DE IMPLEMENTACION

Los Bancos de Préstamos de Materiales que se encuentre en operación bajo aprovechamiento con o sin concesión otorgada, objeto de cumplimiento de la presente norma, elaborarán un plan de implementación de la misma, a partir de su entrada en vigencia, debiendo presentarlo al MARENA para su revisión y aprobación, tomando en cuenta el principio de gradualidad y el impacto regulatorio del sector.

20 PERIODOS DE REVISION

19.1 La revisión de la presente norma se realizará cada 5 años, como período máximo a partir de la fecha de su puesta en vigencia, siendo esta responsabilidad del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

21 SANCIONES

21.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, TITULO V, CAPITULO III; DECRETO No. 9 – 96 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, TITULO V, CAPITULO I Y II.

21.2 El MITRAB está en la obligación de ejercer sanciones conforme al código del trabajo y vigilar su cumplimiento.

22 REFERENCIA

Para la elaboración de esta norma se consideraron los siguientes documentos:

- a) Ley 387, Ley especial sobre exploración y explotación de minas, Gaceta Diario Oficial No. 151, del Lunes 13 de agosto de 2001.
- b) Reglamento a la Ley especial de exploración y explotación de minas, Octubre de 2001.
- c) Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 05 014 -01, sobre desechos sólidos no peligrosos.
- d) Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 05 012 - 01, sobre Calidad del aire.
- e) Especificaciones Generales para la construcción de caminos,

calles y puentes Nic – 2000.

f) Caminos Rurales con impactos mínimos; un manual de capacitación con énfasis sobre planificación Ambiental, drenajes, estabilización de taludes y control de erosión, USAID, Guatemala.

g) Normas Ambientales básicas para la construcción vial, MTI, 1999

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 07170 – M. 587851 – Valor C\$ 1,275.00

José Miguel Secada Secadas, en su carácter personal, solicita el Registro del Nombre Comercial:

Para proteger y distinguir: Un establecimiento dedicado a prestar servicios de hotel, bar y restaurante.

Presentada: 5 de junio de dos mil.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de septiembre de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. Exp. 2000-2731.

3-2

Reg. No. 06969 - M. 766981-665667 - Valor C\$ 135.00

Sr. Chéster Noguera Cuadra, Presidente y Representante Legal de DON PAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CHAPATTA

Clase (30)

Presentada: 06 de Octubre de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1981- M. 10007726 - Valor C\$72.00

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, apoderado Vetequinol, S.A., Francesa. Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VETOQUINOL

Clase: (5)

Presentada: 09-01-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 04-02-97.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

**EMPRESA NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 07250 – M. 589628 – Valor C\$ 1,545.00

**Prorroga constitución patrimonio y formalización
traslado de balances Empresa Nicaragüense de
Acueductos y Alcantarillados Sanitarios del
Departamento de Jinotega (Aguadora de Jinotega)**

**El Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de
Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (Enacal)**

En uso de las facultades que le confiere la Ley Doscientos Setenta y Seis (276), del trece de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número doce, del veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, con las facultades que le otorgan el Capítulo I, Arto. 2, párrafo dos, Capítulo III, Artos 8 y 17 de la referida Ley; conforme lo establecido en el Decreto Presidencial No. 47-98 del veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 121 del treinta de Junio de 1998, Conforme lo estipulado en el Capítulo III, Arto 6 del Acuerdo de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios del Departamento de Jinotega, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número cien del veintinueve de Mayo del dos mil, y conforme Certificación de la resolución de la Junta Directiva de ENACAL de su sesión número veintidós del día tres de Marzo del dos mil tres, que en sus partes conducentes dice: **“CERTIFICACIÓN ULISES ANTONIO SOMARRIBA GALO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, durante el quinquenio que vence el día Cinco de Febrero del año dos mil ocho, **CERTIFICA Y DA FE**, que de la página número diez a la doce del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se encuentra el Acta, que en sus partes conducentes dice: **“EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) Sesión No. 22. 03 de Marzo 2003. ACTA NUMERO VEINTIDÓS (22).- SESIÓN ORDINARIA de La Junta Directiva de la “EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS” (ENACAL). En la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día Lunes tres de Marzo del año dos mil tres. Reunidos en la Sala de Conferencia de la Presidencia Ejecutiva de Enacal, los siguientes miembros, Lic. Luis Henry**

Debayle Solís, Presidente; Sr. David Raskosky, Vicepresidente; Sr. Enrique Salvo Horvilleur Secretario y Mauricio Gómez L. Miembro, con el fin de tratar los puntos de agenda. 1.- Partes Inconducentes.- 2.- Partes Inconducentes - 3) Prórroga constitución Patrimonio y formalización, traslado de Balances de empresas.- 4) Partes Inconducentes.- Al efecto, siendo el día, hora y fecha señalado en la respectiva convocatoria se procede de la siguiente manera : El Presidente Licenciado Luis Henry Debayle Solís una vez verificado el quórum, declara abierta la sesión y se tratan los siguientes puntos de Agenda.- 1.- Partes inconducentes.- 2.- Partes inconducentes.- **3.- PRORROGA CONSTITUCIÓN, PATRIMONIO Y FORMALIZACIÓN TRASLADO DE BALANCES DE EMPRESAS AGUADORAS.**- El Presidente de la Junta Directiva Licenciado Luis Henry Debayle Solís, expresa la necesidad de prorrogar por al menos un año más los Acuerdos de traslados de los Balances de aperturas donde serán constituidos los Patrimonios de cada una de las Empresas: Partes inconducentes **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.** Siguen partes inconducentes La Junta Directiva, después de analizar la propuesta del Licenciado Debayle, por unanimidad de votos Acuerda: Modificar y Reformar, si es necesario, todos y cada uno de los Acuerdos de Creación y prorrogar por un año más la elaboración de los acuerdos de traslados de Balances, contados a partir de la publicación del referido acuerdo en La Gaceta Diario Oficial, los Balances de Aperturas de las Empresas Partes inconducentes . **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, donde serán constituidos los Patrimonios de estas Empresas y Autoriza al Licenciado Luis Henry Debayle Solís, Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo de ENACAL, para que dicte el respectivo Acuerdo administrativo, modificando y/o reformando los artículos de los Acuerdos de Creación de cada una de las Empresas que fueran necesarios para lograr el objetivo requerido y que mande a publicar en La Gaceta, Diario Oficial el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo estipulado en la Ley número doscientos setenta y seis, Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios ENACAL, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número doce, del veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho; del decreto Número 47-98 y Artos. 30 de los Acuerdos de Creación de las referidas Empresas. También se Acuerda por unanimidad de votos autorizar al Licenciado Luis Henry Debayle Solís, Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo de ENACAL, para que en su momento formalice el traslado de los Balances de Aperturas que formarán el Patrimonio de las Empresas Aguadoras en referencia. Siguen partes inconducentes.- La Junta Directiva se da por informada y ratifica todos los puntos aprobados y autorizaciones dadas en los puntos abordados en la presente acta.- No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión a las siete de la noche. Y Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos y firmamos todos.- **FIRMAS.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- ENRIQUE SALVO H.- ILEGIBLE.-** Es conforme a su original.- Extiendo la presente certificación a solicitud del Lic. Luis Debayle Solís, Presidente Ejecutivo de ENACAL, en la ciudad de Managua a los once días del mes de Junio del dos mil tres. U. SOMARRIBA G.-Un Sello del Notario:

ACUERDA:

Prorrogar por un año más, contado a partir de la publicación del presente acuerdo en La Gaceta Diario Oficial, la elaboración de los acuerdos de traslados de los Balances de Aperturas de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, donde será constituido el Patrimonio de esta Empresa, establecido en el Arto.6, párrafo segundo, del Capítulo II PATRIMONIO Y RESPONSABILIDAD, del Acuerdo de Creación de la referida Empresa, publicado en La Gaceta, Número cien del veintinueve de Mayo del dos mil.

El presente Acuerdo forma parte integrante del Acuerdo de Creación de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, publicado en La Gaceta, Número cien del veintinueve de Mayo del dos mil.

El presente Acuerdo entrará en Vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres. Lic. LUIS H. DEBAYLE SOLIS. Presidente Ejecutivo de ENACAL

—————

**Prorroga Constitución patrimonio y formalización
traslado de balances empresa Nicaragüense de
Acueductos y Alcantarillados Sanitarios del
Departamento de Matagalpa (Aguadora de Matagalpa)**

**El Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de
Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (Enacal)**

En uso de las facultades que le confiere la Ley Doscientos Setenta y Seis (276), del trece de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número doce, del veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, con las facultades que le otorgan el Capítulo I, Arto.2, párrafo dos, Capítulo III, Artos 8 y 17 de la referida Ley; conforme lo establecido en el Decreto Presidencial No.47-98 del veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.121 del treinta de Junio de 1998, Conforme lo estipulado en el Capítulo III, Arto 6 del Acuerdo de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios del Departamento de Matagalpa, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento uno del treinta de Mayo del dos mil, y conforme Certificación de la resolución de la Junta Directiva de ENACAL de su sesión número veintidós del día tres de Marzo del dos mil tres, que en sus partes conducentes dice: **“CERTIFICACIÓN ULISES ANTONIO SOMARRIBA GALO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, durante el quinquenio que vence el día

Cinco de Febrero del año dos mil ocho, **CERTIFICA Y DA FE**, que de la página número diez a la doce del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se encuentra el Acta, que en sus partes conducentes dice : **“EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) Sesión No. 22. 03 de Marzo 2003. ACTA NUMERO VEINTIDÓS (22).- SESIÓN ORDINARIA de La Junta Directiva de la “EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS” (ENACAL). En la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día Lunes tres de Marzo del año dos mil tres. Reunidos en la Sala de Conferencia de la Presidencia Ejecutiva de Enacal, los siguientes miembros, Lic. Luis Henry Debayle Solís, Presidente; Sr. David Raskosky, Vicepresidente; Sr. Enrique Salvo Horvilleur Secretario y Mauricio Gómez L. Miembro, con el fin de tratar los puntos de agenda. 1.- Partes Inconducentes.- 2.- Partes Inconducentes - 3) Prórroga constitución Patrimonio y formalización, traslado de Balances de empresas.- 4) Partes Inconducentes.- Al efecto, siendo el día, hora y fecha señalado en la respectiva convocatoria se procede de la siguiente manera : El Presidente Licenciado Luis Henry Debayle Solís una vez verificado el quórum, declara abierta la sesión y se tratan los siguientes puntos de Agenda.- 1.- Partes inconducentes.- 2.- Partes inconducentes.- **3.- PRORROGA CONSTITUCIÓN, PATRIMONIO Y FORMALIZACIÓN TRASLADO DE BALANCES DE EMPRESAS AGUADORAS.-** El Presidente de la Junta Directiva Licenciado Luis Henry Debayle Solís, expresa la necesidad de prorrogar por al menos un año más los Acuerdos de traslados de los Balances de aperturas donde serán constituidos los Patrimonios de cada una de las Empresas: Partes inconducentes; **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA;** Siguen partes inconducentes... La Junta Directiva, después de analizar la propuesta del Licenciado Debayle, por unanimidad de votos Acuerda: Modificar y Reformar, si es necesario, todos y cada uno de los Acuerdos de Creación y prorrogar por un año más la elaboración de los acuerdos de traslados de Balances, contados a partir de la publicación del referido acuerdo en La Gaceta Diario Oficial, los Balances de Aperturas de las Empresas Partes inconducentes; **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA;** Partes inconducentes, donde serán constituidos los Patrimonios de estas Empresas y Autoriza al Licenciado Luis Henry Debayle Solís, Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo de ENACAL, para que dicte el respectivo Acuerdo administrativo, modificando y/o reformando los artículos de los Acuerdos de Creación de cada una de las Empresas que fueran necesarios para lograr el objetivo requerido y que mande a publicar en La Gaceta, Diario Oficial el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo estipulado en la Ley número doscientos setenta y seis, Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios ENACAL, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número doce, del veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho; del decreto Número 47-98 y Artos. 30 de los Acuerdos de Creación de las referidas Empresas. También se Acuerda por unanimidad de votos autorizar al Licenciado Luis Henry Debayle Solís,**

Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo de ENACAL, para que en su momento formalice el traslado de los Balances de Aperturas que formarán el Patrimonio de las Empresas Aguadoras en referencia. Siguen partes inconducentes.- La Junta Directiva se da por informada y ratifica todos los puntos aprobados y autorizaciones dadas en los puntos abordados en la presente acta.- No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión a las siete de la noche. Y Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos y firmamos todos.- FIRMAS.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- ENRIQUESALVOH.- ILEGIBLE.- Es conforme a su original.- Extiendo la presente certificación a solicitud del Lic. Luis Debayle Solís, Presidente Ejecutivo de ENACAL, en la ciudad de Managua a los once días del mes de Junio del dos mil tres. U. SOMARRIBA G.-Un Sello del Notario:

ACUERDA:

Prorrogar por un año más, contado a partir de la publicación del presente acuerdo en La Gaceta Diario Oficial, la elaboración de los acuerdos de traslados de los Balances de Aperturas de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, donde será constituido el Patrimonio de esta Empresa, establecido en el Arto.6, párrafo segundo, del Capítulo II PATRIMONIO Y RESPONSABILIDAD, del Acuerdo de Creación de la referida Empresa, publicado en La Gaceta, Número ciento uno del treinta de Mayo del dos mil.

El presente Acuerdo forma parte integrante del Acuerdo de Creación de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, publicado en la Gaceta, Número ciento uno del treinta de Mayo del dos mil.

El presente Acuerdo entrará en Vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres. Lic. LUIS H. DEBAYLE SOLÍS, Presidente Ejecutivo de ENACAL

Prorroga Constitución patrimonio y formalización traslado de balances de la Empresa Territorial de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para Managua (Enacal-Managua)

El Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (Enacal)

En uso de las facultades que le confiere la Ley Doscientos Setenta y Seis (276), del trece de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número doce, del veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, con las facultades que le otorgan el Capítulo I, Arto.2, párrafo dos, Capítulo III, Artos 8 y 17 de la referida Ley; conforme lo

establecido en el Decreto Presidencial No.47-98 del veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.121 del treinta de Junio de 1998, Conforme lo estipulado en el Capítulo III, Arto 6 del Acuerdo de Creación de la Empresa Territorial de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para Managua (Enacal-Managua), publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número setenta y tres del diecinueve de Abril del dos mil uno, y conforme Certificación de la resolución de la Junta Directiva de ENACAL de su sesión número veintidós del día tres de Marzo del dos mil tres, que en sus partes conducentes dice: **“CERTIFICACIÓN ULISES ANTONIO SOMARRIBA GALO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, durante el quinquenio que vence el día Cinco de Febrero del año dos mil ocho, **CERTIFICA Y DA FE**, que de la página número diez a la doce del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se encuentra el Acta, que en sus partes conducentes dice : **“EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) Sesión No. 22. 03 de Marzo 2003. ACTA NUMERO VEINTIDÓS (22).- SESIÓN ORDINARIA de La Junta Directiva de la “EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS” (ENACAL). En la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día Lunes tres de Marzo del año dos mil tres. Reunidos en la Sala de Conferencia de la Presidencia Ejecutiva de Enacal, los siguientes miembros, Lic. Luis Henry Debayle Solís, Presidente; Sr. David Raskosky, Vicepresidente; Sr. Enrique Salvo Horvilleur Secretario y Mauricio Gómez L. Miembro, con el fin de tratar los puntos de agenda. 1.- Partes Inconducentes.- 2.- Partes Inconducentes - 3) Prórroga constitución Patrimonio y formalización, traslado de Balances de empresas.- 4) Partes Inconducentes.- Al efecto, siendo el día, hora y fecha señalado en la respectiva convocatoria se procede de la siguiente manera : El Presidente Licenciado Luis Henry Debayle Solís una vez verificado el quórum, declara abierta la sesión y se tratan los siguientes puntos de Agenda.- 1.- Partes inconducentes.- 2.- Partes inconducentes.- **3.- PRORROGA CONSTITUCIÓN, PATRIMONIO Y FORMALIZACIÓN TRASLADO DE BALANCES DE EMPRESAS AGUADORAS.-** El Presidente de la Junta Directiva Licenciado Luis Henry Debayle Solís, expresa la necesidad de prorrogar por al menos un año más los Acuerdos de traslados de los Balances de aperturas donde serán constituidos los Patrimonios de cada una de las Empresas: **AGUADORA DE MANAGUA**;. Siguen partes inconducentes... La Junta Directiva, después de analizar la propuesta del Licenciado Debayle, por unanimidad de votos Acuerdo: Modificar y Reformar, si es necesario, todos y cada uno de los Acuerdos de Creación y prorrogar por un año más la elaboración de los acuerdos de traslados de Balances, contados a partir de la publicación del referido acuerdo en La Gaceta Diario Oficial, los Balances de Aperturas de las Empresas **AGUADORA DE MANAGUA**; Siguen partes inconducentes, donde serán constituidos los Patrimonios de estas Empresas y Autoriza al Licenciado Luis Henry Debayle Solís, Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo de ENACAL, para que dicte el respectivo Acuerdo administrativo,**

modificando y/o reformando los artículos de los Acuerdos de Creación de cada una de las Empresas que fueran necesarios para lograr el objetivo requerido y que mande a publicar en La Gaceta, Diario Oficial el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo estipulado en la Ley número doscientos setenta y seis, Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios ENACAL, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número doce, del veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho; del decreto Número 47-98 y Artos. 30 de los Acuerdos de Creación de las referidas Empresas. También se Acuerda por unanimidad de votos autorizar al Licenciado Luis Henry Debayle Solís, Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo de ENACAL, para que en su momento formalice el traslado de los Balances de Aperturas que formarán el Patrimonio de las Empresas Aguadoras en referencia. Siguen partes inconducentes.- La Junta Directiva se da por informada y ratifica todos los puntos aprobados y autorizaciones dadas en los puntos abordados en la presente acta.- No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión a las siete de la noche. Y Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos y firmamos todos.- FIRMAS.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- ENRIQUE SALVO H.- ILEGIBLE.- Es conforme a su original.- Extiendo la presente certificación a solicitud del Lic. Luis Debayle Solís, Presidente Ejecutivo de ENACAL, en la ciudad de Managua a los once días del mes de Junio del dos mil tres. U. SOMARRIBA G.-Un Sello del Notario:

ACUERDA:

Prorrogar por un año más, contado a partir de la publicación del presente acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial, la elaboración de los acuerdos de traslados de los Balances de Aperturas de la **EMPRESA TERRITORIAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS PARA MANAGUA**, donde será constituido el Patrimonio de esta Empresa, establecido en el Arto.6, párrafo segundo, del Capítulo II PATRIMONIO Y RESPONSABILIDAD, del Acuerdo de Creación de la referida Empresa, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número setenta y tres del diecinueve de Abril del dos mil uno.

El presente Acuerdo forma parte integrante del Acuerdo de Creación de la **EMPRESA TERRITORIAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS PARA MANAGUA**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número setenta y tres del diecinueve de Abril del dos mil uno.

El presente Acuerdo entrará en Vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres. Lic. LUIS H. DEBAYLE SOLÍS. Presidente Ejecutivo de ENACAL

Prorroga constitución patrimonio y formalización traslado de balances de la Empresa Territorial de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para León y Chinandega (Enacal-Occidente)

El Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (Enacal)

En uso de las facultades que le confiere la Ley Doscientos Setenta y Seis (276), del trece de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número doce, del veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, con las facultades que le otorgan el Capítulo I, Arto.2, párrafo dos, Capítulo III, Artos 8 y 17 de la referida Ley; conforme lo establecido en el Decreto Presidencial No.47-98 del veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.121 del treinta de Junio de 1998, Conforme lo estipulado en el Capítulo III, Arto 6 del Acuerdo de Creación de la Empresa Territorial de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para León y Chinandega (Enacal-Occidente), publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número setenta y cuatro del veinte de Abril del dos mil uno, y conforme Certificación de la resolución de la Junta Directiva de ENACAL de su sesión número veintidós del día tres de Marzo del dos mil tres, que en sus partes conducentes dice: **“CERTIFICACION ULISES ANTONIO SOMARRIBA GALO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, durante el quinquenio que vence el día Cinco de Febrero del año dos mil ocho, **CERTIFICA Y DA FE**, que de la página número diez a la doce del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se encuentra el Acta, que en sus partes conducentes dice : **“EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) Sesión No. 22. 03 de Marzo 2003. ACTA NUMERO VEINTIDOS (22).- SESION ORDINARIA de La Junta Directiva de la “EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS” (ENACAL). En la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día Lunes tres de Marzo del año dos mil tres. Reunidos en la Sala de Conferencia de la Presidencia Ejecutiva de Enacal, los siguientes miembros, Lic. Luis Henry Debayle Solís, Presidente; Sr. David Raskosky, Vicepresidente; Sr. Enrique Salvo Horvilleur Secretario y Mauricio Gómez L. Miembro, con el fin de tratar los puntos de agenda. 1.- Partes Inconducentes.- 2.- Partes Inconducentes - 3) Prórroga constitución Patrimonio y formalización, traslado de Balances de empresas.- 4) Partes Inconducentes.- Al efecto, siendo el día, hora y fecha señalado en la respectiva convocatoria se procede de la siguiente manera : El Presidente Licenciado Luis Henry Debayle Solís una vez verificado el quórum, declara abierta la sesión y se tratan los siguientes puntos de Agenda.- 1.- Partes inconducentes.- 2.- Partes inconducentes.- **3.- PRORROGA CONSTITUCIÓN, PATRIMONIO Y FORMALIZACION TRASLADO DE BALANCES DE EMPRESAS AGUADORAS.-** El Presidente de la Junta Directiva Licenciado Luis Henry Debayle Solís, expresa la necesidad de prorrogar por al menos un año más**

los Acuerdos de traslados de los Balances de aperturas donde serán constituidos los Patrimonios de cada una de las Empresas: Partes inconducentes; **EMPRESA TERRITORIAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS PARA LEON Y CHINANDEGA**; Siguen partes inconducentes... La Junta Directiva, después de analizar la propuesta del Licenciado Debayle, por unanimidad de votos Acuerda: Modificar y Reformar, si es necesario, todos y cada uno de los Acuerdos de Creación y prorrogar por un año más la elaboración de los acuerdos de traslados de Balances, contados a partir de la publicación del referido acuerdo en La Gaceta Diario Oficial, los Balances de Aperturas de las Empresas Partes inconducentes; **EMPRESA TERRITORIAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS PARA LEON Y CHINANDEGA**; Partes inconducentes, donde serán constituidos los Patrimonios de estas Empresas y Autoriza al Licenciado Luis Henry Debayle Solís, Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo de ENACAL, para que dicte el respectivo Acuerdo administrativo, modificando y/o reformando los artículos de los Acuerdos de Creación de cada una de las Empresas que fueran necesarios para lograr el objetivo requerido y que mande a publicar en La Gaceta, Diario Oficial el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo estipulado en la Ley número doscientos setenta y seis, Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios ENACAL, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número doce, del veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho; del decreto Número 47-98 y Artos. 30 de los Acuerdos de Creación de las referidas Empresas. También se Acuerda por unanimidad de votos autorizar al Licenciado Luis Henry Debayle Solís, Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo de ENACAL, para que en su momento formalice el traslado de los Balances de Aperturas que formarán el Patrimonio de las Empresas Aguadoras en referencia. Siguen partes inconducentes.- La Junta Directiva se da por informada y ratifica todos los puntos aprobados y autorizaciones dadas en los puntos abordados en la presente acta.- No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión a las siete de la noche. Y Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos y firmamos todos.- FIRMAS.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- ENRIQUE SALVOH.- ILEGIBLE.- Es conforme a su original.- Extiendo la presente certificación a solicitud del Lic. Luis Debayle Solís, Presidente Ejecutivo de ENACAL, en la ciudad de Managua a los once días del mes de Junio del dos mil tres. U. SOMARRIBA G.-Un Sello del Notario:

ACUERDA:

Prorrogar por un año más, contado a partir de la publicación del presente acuerdo en La Gaceta Diario Oficial, la elaboración de los acuerdos de traslados de los Balances de Aperturas de la **EMPRESA TERRITORIAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS PARA LEON Y CHINANDEGA**, donde será constituido el Patrimonio de esta Empresa, establecido en el Arto.6, párrafo segundo, del Capítulo II PATRIMONIO Y RESPONSABILIDAD, del Acuerdo de Creación de la referida Empresa, publicado en la Gaceta, Número setenta y cuatro del veinte de Abril del dos mil uno.

El presente Acuerdo forma parte integrante del Acuerdo de Creación de la **EMPRESA TERRITORIAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS PARA LEON Y CHINANDEGA**, publicado en la Gaceta, Número setenta y cuatro del veinte de Abril del dos mil uno.

El presente Acuerdo entrará en Vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres. Lic. LUIS H. DEBAYLE SOLIS. Presidente Ejecutivo de ENACAL.

CERTIFICACIÓN.

ULISES ANTONIO SOMARRIBA GALO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, durante el quinquenio que vence el día Cinco de Febrero del año dos mil ocho, CERTIFICA Y DA FE, que de la página número catorce a la dieciséis del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se encuentra el Acta, que en sus partes conducentes dice: "**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) Sesión No.24 07 de Abril de 2003. ACTA NUMERO VEINTICUATRO (24).- SESION ORDINARIA de La Junta Directiva de la "EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS" (ENACAL)**". En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día Lunes siete de Abril del año dos mil tres. Reunidos en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva de Enacal, los siguientes miembros, Lic. Luis Henry Debayle Solís, Presidente; Sr. David Raskosky Vicepresidente; Sr. Enrique Salvo Horvilleur Secretario, Sr. Mauricio Gómez L. Miembro, Sra. Azucena Castillo, Miembro y Raúl Solórzano, miembro, con el fin de tratar los puntos de agenda. 1.- Lectura del Acta Anterior.- 2.- Declaratoria de Utilidad Pública de terrenos de Estelí para utilizarse en Lagunas de Oxidación. - Al efecto, siendo el día, hora y fecha señalado en la respectiva convocatoria se procede de la siguiente manera : El Presidente Licenciado Luis Henry Debayle Solís una vez verificado el quórum, declara abierta la sesión y se tratan los siguientes puntos de Agenda.- 1.- Siguen partes inconducentes.- **2.- Caso Terreno de Estelí (Laguna de Oxidación)**.- Declaratoria de utilidad Pública del terreno ubicado en el Departamento de Estelí conforme descripción que más adelante se explicita; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 65 en relación con el artículo 4 y Arto. 3 Párrafo 2 y 3 del Reglamento de dicha ley, así como lo dispuesto en lo que fuere aplicable en la ley de expropiación contenida en el Decreto 229 publicado en La Gaceta, Diario Oficial # 58 del 9 de marzo de 1976, habiéndose analizado, revisado y verificado los informes y antecedentes técnicos, físicos y legales del terreno en mención y tras su debida deliberación sobre su idoneidad en base a las siguientes consideraciones que a continuación se enumeran:

PRIMERA: Que de conformidad con la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) ley No. 276, artículos 5 y 11 la Junta Directiva es la más alta autoridad de ENACAL.- **SEGUNDA:** Que es necesario adquirir el terreno ubicado en el Departamento de Estelí en la siguiente dirección: **Costado Noroeste del Rastro Municipal y de las Pilas de Oxidación de la ciudad de Estelí, la que se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón de por medio, propiedades de los señores José Nolberto Briones Úbeda y Hada Rosa Pastora de López; SUR Y OESTE: Propiedad de la señora Hada Rosa Pastora de López; ORIENTE: Propiedad del señor Rene Molina Valenzuela, y cuyos datos registrales son: Número 9,709; Tomo: 149; Folios: 139; Asiento: 5^{to},** perteneciente actualmente según dicho registro público de la propiedad al señor **ALVARO JOSÉ MOLINA BRIONES**, adquisición que es necesaria a causa de razones técnicas como es el hecho que en dicho terreno por sus características particulares se encuentran las siguientes obras hechas por ENACAL: **“SISTEMA DE PILAS DE OXIDACIÓN”**, obras que serán ampliadas con fondos de la Unión Europea y ejecutadas por razones técnicas de interés público.- **TERCERA:** Que en consecuencia dicho terreno es el único idóneo para brindar el servicio público de tratamiento de aguas servidas en ese municipio.- **CUARTA:** Que dada las anteriores consideraciones la ley de contrataciones del Estado determina la existencia para ENACAL de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios de contratación para la adquisición de bienes inmuebles.- **QUINTA:** Que corresponde a la más alta autoridad de esta Empresa del sector público proceder a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Contrataciones del Estado.- **RESUELVE: Declaratoria de utilidad pública- PRIMERA:** (Declaratoria).- Prescindir del procedimiento de licitación pública para la adquisición de bienes inmueble de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y declarar de utilidad pública para todos los efectos de ley la siguiente propiedad inmueble: **Número 9,709; Tomo: 149; Folios: 139; Asiento: 5^{to}; NÚMERO CATASTRAL: NO CATASTRADO, pero se encuentra dentro del Mapa Catastral número: 2955-3-07-000, propiedad que se encuentra a nombre del señor ALVARO JOSÉ MOLINA BRIONES.- SEGUNDA:** (Contratación – Términos). Facultar al Presidente Ejecutivo de ENACAL Lic. Luis Henry Debayle Solís, para actuar y contratar en nombre de ENACAL a efecto de adquirir la propiedad así declarada a un precio que no podrá exceder del valor de mercado, buscando para ello un acuerdo directo entre las partes por el lapso máximo de noventa días. En caso no se alcanzara acuerdo directo en el plazo estipulado se procederá al juicio de expropiación conforme el trámite de ley.- **TERCERA:** (Escritura Pública e Inscripción).- El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio se formalizarán en la respectiva Escritura Pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.- **CUARTA:** (Publicación).— Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos diarios de circulación nacional para los efectos de ley.— Habiéndose adoptado la presente resolución por unanimidad

y no habiendo otro asunto que tratar, firman todos los presentes esta acta y se da por cerrada la sesión.- No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión a las seis de la tarde. Y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos y firmamos todos.- **FIRMA.- ILEGIBLE, ILEGIBLE.- ENRIQUE SALVO H.- ILEGIBLE.- RAUL SOLÓRZANO.- AZUCENA CASTILLO B.**— Es conforme a su original. Extiendo la presente certificación a solicitud del Lic. Luis Debayle Solís, Presidente Ejecutivo de ENACAL en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de Junio del dos mil tres.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 07197 - M. 866073 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 368, Página, Tomo I, del Libro 368, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LIGIA LORENA VILLALOBOS ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de julio del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07198-M. 2276480 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 76, Partida 347, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”.** **POR CUANTO:**

ANA ISABEL POVEDA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil tres. El Rector de la Universidad, MSC. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veinticinco de junio del dos mil tres. MSC. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 07199 - M. 2263991 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 004-005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO SOLARI VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 21 de noviembre de 2002.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 07200 - M. 2183396 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 010-011, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ROGER DANILO SEQUEIRA ANTON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 21 de noviembre de 2002.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 06075 - M. 0276286 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 973, Partida No. 3997, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FREDDY ACEVEDO PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah.- El Decano de la Facultad, Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintitrés de octubre del año 1997.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07201 - M. 866066 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0770, Partida No. 7587, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TOMAS DAVID NAVARRO ESPINOZA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07202 - M. 587955 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0028, Partida No. 6104, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JAIME HUMBERTO AGURCIA MONCADA, natural de Ocotol, Departamento de Ocotol, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, once de agosto de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07203 - M. 587953 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0014, Partida No. 6076, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VELIA MARINA RIVAS BUSTAMANTE, natural de Santa María, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, once de agosto de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07204 - M. 931028 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0742, Partida No. 7531, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VERONICA RAQUEL MARCIA GOMEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de abril del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07205 - M. 866056 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0772, Partida No. 7591, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE DANILO MEDINA RODRIGUEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07206 - M. 171563 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 18, Página 04, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LISSETTE VERONICA ESPINOMENDEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 07207 - M. 866065 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 124, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SERVIO OSMANY RIVAS OCONOR, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 07210 - M. 866063 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 114, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NESTOR JOSETH RIVAS OCONOR, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 07211 - M. 609992 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 22, Página 88, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSCAR JOSE FLORES CORRALES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. 07221 - M. 916285 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 923, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOHANNA ELENA SALGADO OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07222 - M. 169898 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 184, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ALBA IRIS PARRALES CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07223 - M. 767392 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 815, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

URANIA DEL CARMEN MORALES ARAICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07224 - M. 0472652 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 808, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SIL VIA ELENA HIDALGO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07225 - M. 866085 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 507, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

REYNALILLIAMPADILLA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González Rojas.

Es conforme. Managua, 3 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07208 - M. 2238302 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 398, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ CUBILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07209 - M. 587914 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 4, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ARLIN ENRIQUE DE LA LLANA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07212 - M. 529931 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 31, Página 16, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ELENA MAYELA DEL CARMEN CARVAJAL CAMBRONERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07213 - M. 590681 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 34, Página 17, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

FATIMA MERCEDES DEL SOCORRO BRENES SOLÓRZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07214 - M. 587950 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 26, Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARLON EFRAIN CASTILLO ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07215 - M. 0597322 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1, Página 1, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ADRIANA MARCELA MACHADO HENRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07216 - M. 942908 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 18, Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

NORMAN RIGOBERTO MENDOZA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07217 - M. 19729744 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 22, Página 11, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

WINSTON JAVIER GUTIERREZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07218 - M. 665272 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 7, Página 4, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

DIANA MARCELA VALDIVIA QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07219 - M. 665488 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 4, Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ARMANDO ISAAC VALDIVIA QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

SOCIEDAD ANONIMA AGUAS CLARAS

Reg. No. 07104 - M. 766881 - Valor C\$ 2,210.00

ESCRITURA NUMERO CUATRO.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las ocho de la mañana del veinticinco de Septiembre del año dos mil dos, Ante Mí: **VERNA ALVAS ÁNCHEZ HENRIQUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de este domicilio, autorizada para Cartular por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** durante el quinquenio que finalizará el día uno de septiembre del año dos mil siete; Comparecen los señores: **ALVARO JOSE ARAGON MORALES**, soltero, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en la ciudad de Guatemala, de nacionalidad Guatemalteca quien se identifica con pasaporte numero: cero, cero, cero, cuatro, uno, cuatro, ocho, cinco, siete, (000414857); **ELIZABETH DEL SOCORRO ARGUELLO ARAGON**, casada, ama de casa, con domicilio en el municipio de Villa Sandino también conocido como Villa San Francisco departamento de Chontales con Cédula de Identidad Número: uno, dos, cuatro, guión, cero, cuatro, cero, cinco, seis, cero, guión, cero, cero, cero, uno, X (124-040560-0001X), **GUSTAVO ADOLFO CENTENO ARGUELLO** mayor de edad, soltero, estudiante, con domicilio en la ciudad de San Jose, República de Costa Rica, de nacionalidad Costarricense quien se identifica con pasaporte número: ocho, cero, siete, uno, tres, ocho, cinco, nueve, cuatro, (8007138594) y **CARLOS ALBERTO PEDROSO RODRÍGUEZ** casado, Comerciante con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, América Central quien se identifica con Cédula de Vecindad número de Orden: A guión, uno, guión, siete, tres, cuatro, cuatro, cuatro, (A-1-73444) y pasaporte guatemalteco número: cero, cero, siete, tres, cero, cuatro, cuatro, cuatro, cero (007304440) todos ellos mayores de edad y de transito por esta ciudad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quiénes tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la celebración de este acto, en el que proceden en su propio nombre e interés, **que habiendo dispuesto formar una SOCIEDAD ANONIMA** proceden a constituir y organizarla legalmente con arreglo a las bases y estipulaciones que a continuación se expresan, con la advertencia que a falta de ellas o las que éstas no contemplan, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, conjuntamente dicen los comparecientes: **CLAUSULA PRIMERA: (DENOMINACION):** La Sociedad Anónima se denominará **"AGUAS CLARAS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA"**, la que podrá abreviarse con la denominación **"AGUAS CLARASS.A."**, y en cualquiera de estas formas se entenderá que se hace uso de la razón Social.- **CLAUSULA SEGUNDA: (DOMICILIO):** El domicilio de la sociedad será la cabecera municipal del municipio de Villa Sandino también conocida como Villa San Francisco departamento de Chontales, República de Nicaragua, pero podrá establecer Sucursales, Agencias u oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera del territorio de la Republica de Nicaragua.- **CLAUSULA TERCERA: (DURACION):** Esta sociedad tendrá una duración de cuarenta y cinco años, contados a partir del veinte y cinco de Septiembre del

año dos mil dos, dicho término se prorrogará por un período igual hasta que se cumplan los noventa años, siempre y cuando no se hubiere presentado al Registro Mercantil, con un mes de anticipación por lo menos a la conclusión del primer período, Instrumento Público en que conste la voluntad de extinguir la sociedad.- **CLAUSULA CUARTA: (OBJETO): La Sociedad tendrá por objeto el procesamiento de agua para el consumo humano de bebidas para el mismo fin, la elaboración de productos afines, así como la comercialización de los mismos productos. Adquisición y venta de insumos y productos terminados dentro como fuera del país y también podrá dedicarse a todo tipo de negocio ya sea comercial, industrial, agroindustrial, financiero y toda clase de servicios vinculados con las actividades propias que se deriven de este negocio.** Para el desarrollo de los fines indicados, la sociedad prestará dinero en mutuo con o sin garantías, fueren estas reales, personales o prendarias y de cualquier otra naturaleza que sean; realizará operaciones de banca como comprar, vender, descontar y negociar letras de cambio, documentos, giros cheques, pagarés, constancias y documentos de crédito lo mismo que cartas de crédito y valores de toda clase, de conformidad o con sujeción a las Leyes; girará letras, libranzas, cheques y suscribirá pagarés y otros documentos de esta clase, dará y tomará bienes en Arrendamiento, aceptará depósitos, contratará créditos en cuenta corriente; comprará, venderá, gravará u enajenará en cualquier forma bienes muebles e inmuebles pudiendo desde luego dar los últimos en hipoteca o arrendarlos; desempeñará el mandato de distribución de materias primas de artículos de comercio manufacturados, desempeñando también mandato mercantil o de consignación; tendrá a su cargo la representación de casas extranjeras; verificará operaciones industriales, directamente o mediante acciones en sociedades colectivas de responsabilidad limitada o anónimas; y en fin realizará cualquier acto de comercio o industria, pues las enumeraciones anteriores deben considerarse enunciativas y no en forma alguna taxativas.- **CLAUSULA QUINTA: (CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES):** El capital social de la sociedad será de **DOCE MIL CORDOBAS**, el cuál está dividido en ciento veinte Acciones con un valor de cien córdobas cada acción que representan el cien por ciento del capital social, que otorga iguales derechos a los tenedores de las mismas, sin perjuicio de que en el futuro puedan crearse acciones preferenciales que gozarán de ciertos privilegios en los dividendos. El Capital Social de **DOCE MIL CORDOBAS**, está completamente suscrito y pagado en la siguiente forma: el Ingeniero **ALVARO JOSE ARAGON MORALES**, suscribe y paga treinta acciones; **ELIZABETH DEL SOCORRO ARGUELLO ARAGON** suscribe y paga cuarenta acciones, **GUSTAVO ADOLOFO CENTENO ARGUELLO** suscribe y paga veinte acciones y **CARLOS ALBERTO PEDROSO RODRÍGUEZ** suscribe y paga treinta acciones; las acciones se expedirán con el carácter de nominativas, no pudiendo en ningún caso ser convertidas en acciones al portador, la transferencia de las acciones solo tendrá efecto frente a la sociedad y terceros mediante la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, con el correspondiente endoso auténtico o del instrumento público de traspaso, y mientras no se haya registrado dicha inscripción, las acciones para todos los efectos legales resultarán como pertenecientes al anterior tenedor inscrito. Las acciones pueden ser traspasadas libremente solo entre los

accionistas de la sociedad. Igualmente los accionistas podrán transferir con libertad sus acciones a sus hijos, cónyuges y hermanos. Así mismo no podrán los accionistas transferir acciones a terceros, sin haberlas antes ofrecido por escrito a los socios, cuyo valor será establecido del examen de los libros de la sociedad o a libre precio de mercado. Los títulos representativos de acciones, deberán ser firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o bien por quienes hagan sus veces, podrá emitirse títulos representativos de acciones que amparen una o más acciones y también podrán sustituirse en todo caso, títulos ya emitidos por un valor determinado, por otro u otros de distinto valor y que amparen distintas cantidades de acciones, pero que representen exactamente en todo caso el valor de los títulos primitivos. Cuando se resuelva un aumento de Capital, los accionistas originales y los sucesores gozarán de los derechos de suscribir a la par un número de acciones proporcionales al número que poseen a la época de la nueva emisión o al total de ellas, siempre que alguien use de ese derecho dentro de los treinta días subsiguientes a aquel en que se declare el aumento de capital.- **CLAUSULA SEXTA: (GOBIERNO DE LA SOCIEDAD):** El gobierno de la sociedad estará a cargo de los siguientes organismos: A) Junta General de Accionistas; B) Junta Directiva y C) Vigilante. Estos organismos tendrán las facultades que este Contrato y Estatutos establezcan. **CLAUSULA SEPTIMA: (DIRECCION Y ADMINISTRACION SOCIAL):** El manejo, dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de una Junta de Directiva compuesta de cuatro miembros, electos por la Junta General de Accionistas, nombrándose para tal efecto: Un **Presidente**, un **Vicepresidente** un **Secretario** y un **Tesorero** de la sociedad. La Junta Directiva realizará por medio del miembro o miembros que al efecto fueren designados, todos y cualquier actos o negociaciones que fueren designados y autorizados por la misma Junta, pudiendo descontar, emitir y suscribir a nombre de la sociedad, obligaciones y documentos de cualquier clase que sean, en la forma de pagarés, escrituras públicas, acciones o títulos valores o documentos de cualquier clase o de cualquier otra forma, ya sea que tales obligaciones estén o no garantizadas con prenda, hipoteca o garantías de cualquier clase, sobre todos los bienes de la sociedad o parte de ellos, o sobre un bien determinado de la misma y en la cantidad y manera que se estime conveniente y en fin dicha Junta, representando a la sociedad, tendrá las más amplias facultades de administración y aún de disposición que corresponda a un mandatario generalísimo, excepto para donar los bienes sociales, pues para ello será necesario la autorización de la Junta General de Accionistas. Podrá así mismo constituir a nombre de la sociedad mandatarios generalísimos, generales o especiales, para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades que estime conveniente.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada mes, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación del secretario, la cuál será por cualquier medio, dirigida a sus miembros con cinco días de anticipación. Podrá verificar sesiones aún fuera del país. Se formará quórum con la asistencia de dos de sus miembros, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo la mayoría absoluta de sus miembros presentes.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años. Pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos.- La elección de la Junta Directiva se hará en sesión ordinaria respectiva de la Junta General de Accionistas y se practicará en votación sucesiva, saliendo electo para cada cargo el que obtenga

la mayoría de votos de la respectiva votación.- Sin perjuicio de la duración limitada de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva continuarán desempeñando con plena validez sus cargos, mientras no hayan sido electos y tomado posesión los nuevos miembros que hayan de sustituirlos para el próximo período.- La Junta Directiva responderá de su gestión ante la Junta General y serán personal, solidaria e ilimitadamente responsables de las consecuencias resultantes de toda transgresión a la presente escritura, como a los estatutos y a la ley.- Las faltas temporales de los miembros de la Junta Directiva, serán llenadas en la forma siguiente: la falta del Presidente, será llenada por el Vice-Presidente; y la falta del Secretario será llenada por el Tesorero.- Cuando ocurriere cualquier falta absoluta de los miembros de la Junta Directiva, será llenada por la Junta General de Accionistas, que será convocada para tal efecto a la mayor brevedad posible, y mientras no se reponga la vacante, las funciones del miembro que faltare será llenada por quién la supla en caso de falta temporal.- La Junta Directiva para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, podrá nombrar un GERENTE GENERAL, para que se encargue de las operaciones ejecutivas de la sociedad, a quién se le investirá de los poderes y facultades que se consideren convenientes. Podrá desempeñar el cargo cualquier persona hábil, accionistas o no, pudiendo también ser cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.-

CLAUSULA OCTAVA: (REPRESENTACION): Sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva confiera, tendrá la representación de la Sociedad el Presidente de la Directiva, con facultades de un mandatario generalísimo, para todos los asuntos o negocios sean judiciales, extrajudiciales, administrativos, contencioso-administrativo, de comercio o de cualquier otro orden, excepto vender, hipotecar o de cualquier manera gravar los bienes sociales, pues para ello será necesario el acuerdo extendido en debida forma por la Junta Directiva. Como tal mandatario general de Administración el Secretario de la Junta Directiva tendrá además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos las especiales siguientes: Absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo; comprometer en árbitros y arbitradores; transigir, desistir, aceptar desistimientos en cualquier instancia, aún en casación y en recurso extraordinario de amparo; recibir cualquier cantidad de dinero o especie y otorgar los recibos y cancelaciones correspondientes; deferir el juramento o promesa decisorios; someter asuntos al Jurado Civil; inscribir en los Registros Públicos; operar cualquiera novaciones; recusar, acusar criminalmente cualquier delito o falta, girar, cobrar, depositar, descontar, protestar, aceptar y endosar letras de cambio, libranzas, órdenes de pago, aceptaciones y suscribir, girar y endosar y cobrar pagarés, cheques, giros y otros documentos de esta clase, sustituir el poder en todo o en parte, conferir poderes en nombre de la sociedad para el manejo de Agencias, Sucursales o negocios determinados de la sociedad y poderes generales o especiales para asuntos judiciales administrativos o de cualquier índole, facultando al mandatario en estos casos, para sustituir el poder. Revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y asumir de nuevo el poder cuando lo creyere conveniente, aún cuando al sustituir no se hubiere reservado expresamente esta facultad.-

CLAUSULA NOVENA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS): La sociedad será gobernada por la Junta General de Accionistas, la cuál legalmente reunida y convocada

constituirá la suprema autoridad.- Habrá Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el lugar que designe la Junta Directiva por medio del secretario, que hará la citación con señalamiento de día y hora, con quince días de anticipación por lo menos, en la forma legal.- El quórum se formará con la asistencia de los que concurren personalmente o por medio de apoderado, y que representen más de la mitad de las acciones. Si en el día, hora y lugar expresados no pudiere verificarse la sesión en el mismo lugar y en la misma hora el día que señalare la Junta Directiva, debiendo hacerse nueva citación por el secretario con diez días de anticipación por lo menos, y en este caso, la sesión se llevará a efecto con la concurrencia personal o por medio de apoderado de los que asistan, cualquiera que fuere el número de los accionistas y del valor del capital social que representen. Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito al Presidente o al que haga sus veces, con expresión del objeto y motivo, dos o más accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menos, la Décima parte del Capital Social. En estos casos de sesiones extraordinarias, la reunión se verificará en el lugar que designe la Junta Directiva, dando aviso a los accionistas de la hora, fecha con quince días de anticipación por lo menos; en tales sesiones extraordinarias será necesaria la concurrencia personal o por medio de apoderados de accionistas que representen más de la mitad de las acciones, ó cuando se trate de asuntos para cuya consideración y resolución se requiere mayor número de miembros y capital presente. Si a pesar de dicha citación no pudiere verificarse la sesión extraordinaria por falta de quórum o por cualquier causa, se hará otra convocatoria por segunda vez con diez días de anticipación por lo menos, y entonces se verificará la sesión cualquiera que fuere el capital representado. Si el Presidente de la Junta Directiva o quién haga sus veces, desatendiere la solicitud de los accionistas para la convocatoria de la Junta Extraordinaria, podrán los interesados ocurrir al Juez de Comercio competente, para que convoque la Junta y la presida hasta dejarla organizada. Para que se lleve a efecto la sesión, las citaciones que hiciere el Secretario por orden de la Junta Directiva o del Presidente, tanto para las sesiones Ordinarias o Extraordinarias, se habrán de hacer por medio de cartas, telegramas o cables, dirigidos a cada accionista a la última dirección postal que haya sido comunicada a la Secretaría, por aviso publicado en el Diario Oficial La Gaceta, o en uno de los periódicos de la capital de la República.- En la convocatoria para las Juntas Extraordinarias, se hará un resumen del asunto o asuntos que motiven la reunión y los acuerdos o resoluciones que tomarán de ellas; sin este requisito no tendrán valor alguno contra los socios que no hubieran concurrido o fuesen desidentes de la resolución respectiva, a menos que dentro de tercero día los desidentes y los ausentes no promovieren la correspondiente demanda de suspensión de su ejecución, se tendrán por válidas con solo el transcurso de los plazos. Se hará igual resumen de la citación para las Juntas Ordinarias, cuando uno o más accionistas lo pidiere al Secretario con la debida anticipación; cuando sean objetos de las deliberaciones de la Junta determinados asuntos; o cuando, fueren a tratar de asuntos que necesiten de convocatoria o anuncio especial. Si un accionista no quisiere o no pudiere concurrir personalmente a una sesión, podrá hacerse representar por medio de poder extendido a favor de cualquier otra persona, bastando para ello y para legalizar la personería del

Apoderado, una carta debidamente autenticada por Notario o por el Alcalde del lugar, dirigido al Secretario de la Junta Directiva.- **CLAUSULA DECIMA: (RESOLUCIONES):** En toda sesión de la Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, cada acción dará derecho a un voto, la mayoría de votos reunidos formarán el quórum legal, salvo los casos expresamente indicados por la Ley. Todo acuerdo tomado legalmente por la Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida será obligatorio para todos los accionistas, aún para los disidentes y los ausentes ya que se establece entre los socios la sujeción al voto de la mayoría en las proporciones correspondientes.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (VIGILANCIA Y FISCALIZACION):** Se confiará a un vigilante que bien puede ser accionista o no, la fiscalización y vigilancia de la Administración Social. Ningún miembro de la Junta de Directiva, ni el Gerente General podrá desempeñar el cargo de Vigilante, el cuál será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará en el ejercicio de su cargo, idéntico término que el de los miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser reelecto por varios períodos consecutivos o alternos. Mientras no sea nombrado por cualquier causa el que deba reponerlo, continuará en el ejercicio el que desempeñare las funciones. Tendrá por ley este contrato social, los Estatutos, las resoluciones de los organismos sociales y las atribuciones que los mismos determinen.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (CONTABILIDAD Y BALANCE):** La marcha comercial de la sociedad se dividirá en períodos anuales, que se contarán del primer día de Julio de cada año al treinta de Junio del inmediato siguiente.- La Contabilidad Social se llevará por partida doble en libros y formas que prescriben las Leyes de la República de Nicaragua sin perjuicio de llevar los libros y cuentas auxiliares que la propia naturaleza de los negocios aconseje. Los inventarios, balances y estados de ganancias y pérdidas se formarán anualmente al final de cada ejercicio, y se presentarán a la Junta General de Accionistas para la aprobación, a más tardar en el tercer mes del ejercicio siguiente.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: (UTILIDADES):** se tendrá por Utilidad Líquida Anual, el saldo que resulte después de deducir de las entradas brutas, los gastos generales de administración, los contratos de adquisición y producción, los impuestos que se causaren, y los castigos por depreciación, amortización o por cualquier otra causa. La Junta de Directiva formulará el plan de distribución de dividendos, con vista del Inventario, Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias, pero será la Junta General de Accionistas la que resolverá si se reparten o no dividendos. Las pérdidas de cualquier ejercicio serán imputadas a los fondos de reserva que se hubieren creado y al capital en su orden, en la misma proporción que las utilidades; sin embargo, no se hará ninguna distribución de utilidades en los años siguientes a un ejercicio desfavorable, mientras no se haya reconstituido el capital social a su monto original.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: (RESERVA):** La sociedad deberá formar un fondo de reservas a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio vigente, y a tal efecto, al final de cada ejercicio social se separará la vigésima parte de las utilidades líquidas, para destinarlas a fortalecer la reserva legal aludida, hasta que dicho monto sea igual al veinte por ciento del Capital Social. Este fondo de reserva habrá de reintegrarse cuantas veces se hallase reducido por cualquier causa. Además de la reserva

legal antes dicha por mandato de la Junta General de Accionistas, podrán formarse otros fondos de reserva voluntarios para los fines especificados que se estimen convenientes.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION):** Serán causas de Disolución de esta sociedad: a) El acuerdo de la Junta General de Accionistas; b) Pérdida de más del cincuenta por ciento del Capital Social; y c) Los demás casos señalados por la Ley. Disuelta la sociedad, la Liquidación se practicará por la misma sociedad, a éste efecto la Junta General de Accionistas una vez tomado el acuerdo de disolución, elegirá de su seno a dos liquidadores, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los haberes de la sociedad y su conversión en efectivo o valores negociables, pagar las deudas y distribuir cualquier suma que resultare entre los accionistas, todo lo cuál deberán hacerlo dentro del plazo de tres meses a contar del día en que tomaron posesión de sus cargos. Todo lo actuado por la Junta Liquidadora así como el plan de distribución del haber social, deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: (ARBITRAMENTO):** Toda diferencia que surja entre los accionistas o entre ellos y la sociedad se resolverá por dos arbitradores, uno nombrado por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el punto o puntos cuestionados, nombrarán un tercero que dirima la discordia que surgiere entre ellos. En caso que éstos no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, lo designará el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El laudo de los primeros o del tercero en su caso, deberá ser anunciado dentro de treinta días de haber tomado posesión de sus cargos. Contra toda resolución arbitral no habrá ningún recurso, pues todos quedan expresamente renunciados. Continúan exponiendo los comparecientes: Que estando reunidos los Accionistas que forman la totalidad del Capital Social suscrito y pagado, se constituyen en Junta General de Accionistas, con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos y elegir los miembros que formarán la Junta Directiva de la Sociedad. Actúa de Presidente el Ingeniero **ALVARO JOSE ARAGON MORALES** y declara abierta la sesión. A continuación pone en conocimiento de la Asamblea un proyecto de Estatutos, el cual después de haber sido discutido, quedó aprobado por unanimidad en la forma siguiente: **“ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGUAS CLARAS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA”.- CAPITULO PRIMERO: (CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACION).- ARTICULO PRIMERO:** La Sociedad Aguas Claras de Nicaragua Sociedad Anónima (AGUA CLARAS S. A.), tendrá por objeto, domicilio y duración los estipulados en la presente Escritura de Constitución Social.- **ARTICULO SEGUNDO:** Siempre que de acuerdo con lo establecido con la presente escritura, decida la Junta Directiva establecer Sucursales, Agencias, Talleres o negocios dentro del país, o fuera de él, deberá hacerse saber al público, por medio de anuncio publicado en La Gaceta, Diario Oficial o cualquier diario de circulación nacional.- **ARTICULO TERCERO:** Para proceder al cambio del domicilio social, deberá previamente acordarse por la Asamblea General de Accionistas y luego procederse de acuerdo a la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: (CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES).- ARTICULO CUARTO:** El Capital Social de la sociedad lo forman la suma de **DOCE MIL CORDOBAS NETOS**, divididos en ciento veinte acciones con un valor de Cien córdobas cada una.- **ARTICULO QUINTO:** Son socios de la Compañía todas aquellas personas naturales o jurídicas, que posean acciones del Capital Social de la misma.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán

nominativas y a favor de las personas que han suscrito y pagado no pudiendo, en ningún caso, ser convertidas en acciones al portador.- **ARTICULO SEPTIMO:** Cuando se trata de acciones que pertenezcan a personas jurídicas o a comunidades, los derechos correspondientes a dichas acciones serán ejercidas por medio de sus representantes, o del especial que se acredite ante la sociedad, de acuerdo con las regulaciones de dichas personas jurídicas o comunidades. La adquisición de una o más acciones a cualquier título que sea, implica la absoluta conformidad del adquirente con los términos de la Escritura Social, de estos Estatutos y de los Reglamentos de la Sociedad.- **ARTICULO OCTAVO:** Las acciones conferirán iguales derechos a los dueños de las mismas, pero la Junta General de Accionistas queda facultada para crear acciones con garantías, ventajas o condiciones especiales, emitiendo acciones que gocen de garantías, sea garantizándole un mínimo de beneficio anual o un derecho de prelación sobre el Capital después de la liquidación, o ambos derechos o bien otorgándoles privilegios de administración social o en el voto, pudiendo establecer también según lo considere conveniente, el carácter de modo, cuantía, y condición del reembolso o amortización de tales acciones, en su caso y la emisión o no, de acciones de goce en reposición de las acciones reembolsadas o amortizadas y de los derechos patrimoniales o administrativos de las mismas.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones están totalmente suscritas y pagadas.- **ARTICULO DECIMO:** Los títulos definitivos de las acciones serán impresos o litografiados y llevarán el nombre y apellidos del dueño en su cara principal y selladas con el sello de la sociedad, deberá expresar: **a)** La denominación de la Sociedad; **b)** Fecha de su constitución y de su inscripción en el Registro Público Mercantil; **c)** Importe del capital social y el número total de acciones en que está dividido; **d)** El valor nominal y la circunstancia de estar totalmente pagado su valor; y **e)** La circunstancia de ser las acciones nominativas e inconvertibles al portador. Si las acciones gozaren de alguna garantía y privilegio especial deberá hacerse mención genérica de los mismos en el título.- **ARTICULO ONCE:** Podrán emitirse títulos representativos de acciones provisionales o definitivos que amparen una o más acciones y también podrán sustituirse, en todo caso, a elección y por cuenta de los accionistas, por otro u otros de distinto valor y que amparen distintas cantidades de acciones, pero que representen exactamente en todo caso, el mismo número de acciones cubiertas por los títulos primitivos.- **ARTICULO DOCE:** Se llevará por el Secretario, en el domicilio de la sociedad, un libro de Registro de Acciones, con indicación de todos los accionistas, número del certificado y de las acciones que contiene, domicilio del Accionista, así como la transferencia de las acciones y el nombre y apellido, domicilio de los adquirentes y demás datos necesarios para su clara relación del movimiento de dichos certificados y del estado de su posesión. Toda notificación que hubiere a este respecto, el interesado estará obligado a notificarlo a la Junta. Para los efectos legales serán accionistas las personas cuyas acciones estén registradas.- **ARTICULO TRECE:** El transferimiento de las acciones en relación con la sociedad y para terceros de acuerdo con lo establecido en el pacto social, se tendrá por definitivo, mediante el endoso e inscripción a favor del adquirente en los Libros de la Sociedad que llevará la Secretaría y mientras la inscripción a favor del adquirente no se hubiere

efectuado, la acción para todos los efectos de Ley, se reputará en manos del anterior tenedor. El derecho de votar se deriva de la inscripción.- **ARTICULO CATORCE:** La responsabilidad de los socios accionistas por los negocios, obligaciones o pérdidas de la sociedad, queda limitada a las cantidades que hubieren desembolsado.- **ARTICULO QUINCE:** Los accionistas tendrán tantos votos como número de acciones que posean y podrán hacerse representar en la Asamblea General por otro socio o por persona extraña a la sociedad, por mandato en Escritura Pública o Carta Poder Autenticada, en forma estipulada en la Escritura Social, no pudiendo sí delegar su representación en varias personas a la vez.- **ARTICULO DIECISEIS:** Si algún título o acción fuese mutilado o estuviese manchado, la Junta, a la solicitud del dueño o con la simple presentación del documento, ordenará que éste se cancele y que se extienda uno nuevo al interesado. También podrá el accionista pedir nuevo título en reposición del que hubiere perdido o destruido; pero en este caso, la Junta no lo concederá sin previo aviso de un mes en el Diario Oficial "La Gaceta" y sin suficiente garantía de los interesados a la sociedad en la forma en que la misma Junta lo estime conveniente. Si durante el término del aviso se presentare oposición por tercero, se suspenderán las diligencias de reposición y se esperará la decisión de los tribunales correspondientes. Los gastos que ocasione la reposición serán por cuenta del interesado. Los nuevos títulos se sujetarán a las mismas formalidades de las acciones emitidas y llevarán la misma enumeración que los repuestos, con una nota que indique su calidad de tales. Si después de repuesto un título apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado.- **ARTICULO DIECISIETE:** No habrá acciones remuneratorias, ni ventajas o derechos especiales para los fundadores; en la época en que se aumente el capital social los accionistas tendrán en proporción al número de acciones que posean, los derechos preferentes para suscribir las nuevas acciones que se emitieren. Así mismo podrán adquirir con igual derecho preferente y proporcional las acciones que no hayan querido suscribir los otros accionistas.- **ARTICULO DIECIOCHO:** Los accionistas tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los fondos sociales, con solo acreditar el carácter de tales accionistas, y a estos efectos, podrán exigir que los administradores les muestren el Libro de Registro de Acciones, los Balances, Inventarios y Estados de Ganancias y Pérdidas.- **CAPITULO TERCERO: (MANEJO, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES).**- **ARTICULO DIECINUEVE:** El manejo, dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de cuatro miembros nombrados por la Junta General de Accionistas dentro de los mismos socios por mayoría de votos presentes y en elecciones individuales sucesivas y por el período de tres años, pudiendo ser electos por diferentes períodos consecutivos.- **ARTICULO VEINTE:** Si pasado tres años no hubieren sido electos los miembros de la Junta de Directores, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos, los que hubieren estado ejerciendo, mientras no se practique una nueva elección. En casos como éste para justificar su personerías, aún cuando fuere necesario bastará que el secretario de la Junta Directiva extienda una Certificación autorizada por un Notario en que haga constar la circunstancia de que no han sido sustituidos en sus respectivas funciones por aparecer así en el Libro de Actas de la Sociedad.- **ARTICULO VEINTIUNO:** La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos cada mes, previa citación

del Secretario, según lo estipulado en la Escritura Social. Dicha citación se hará por teléfono, carta o telegrama dirigido a todos sus miembros con cinco días de anticipación por lo menos. El Presidente de la Junta Directiva podrá citar a la Junta con las formalidades anteriores cuando lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad. Se formará quórum con la asistencia de dos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto.- **ARTICULO VEINTIDÓS:** Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Administrar la sociedad con las más amplias facultades de Administración y aún de disposición que correspondan a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna y para tal efecto podrá constituir a nombre de la sociedad mandatarios generalísimos, generales o especiales, que actúen en el país o fuera de él, con las facultades que le confiera; **b)** Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los negocios sociales, a fin de obtener el mayor éxito posible en todo lo concerniente a ellos; **c)** Adquirir y contratar sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles y derechos reales con cualquier persona mediante pactos y condiciones que juzgue conveniente, así como ejecutar otro acto de riguroso dominio y aquellos que conforme la Ley necesiten cláusulas o autorización especial; ejecutar y llevar a cabo por medio de cualquiera de sus miembros, o por cualquier otro apoderado que al efecto designare, todos o cualquiera actos o negociaciones que fueren decididos y autorizados; **d)** Resolver el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas y nombrar al Jefe de la misma, señalándose su sueldo o remuneración; autorizar y resolver el uso, colocación e inversión de las reservas; nombrar cuando lo creyere conveniente para el desarrollo de los negocios sociales, un Gerente General que se encargará de la parte ejecutiva directa de la administración y con los poderes y facultades que estimare convenientes; **e)** Convocar a sesión a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, conocer de los balances y presentarlos ante la Junta para su aprobación, así como presentar el plan de distribución de las utilidades; **f)** Ejercer todas las demás facultades de administración que le correspondan de conformidad con la Ley, la Escritura Social, los presentes Estatutos y Resoluciones de la Junta.- **ARTICULO VEINTITRÉS:** Son atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicialmente y extrajudicialmente a la sociedad con facultades de apoderado generalísimo y las especiales señaladas en el Contrato Social, el que determina las limitaciones de su mandato; **b)** Ejercer la supervigilancia de todos los negocios sociales e inspeccionar, cuando a bien lo tenga, los trabajos de la sociedad; corresponden únicamente al Presidente: **c)** Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con el contrato social y los presentes Estatutos; **d)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta de Directores; **e)** Ordenar a la Secretaría hacer las citaciones para toda clase de sesiones; **f)** Suscribir los títulos y acciones definitivas o certificados; **g)** Firmar junto con el Secretario las Actas de sesiones de la Junta de Directores; **h)** Formular el presupuesto de gasto de la sociedad; **i)** Desempeñar todas las demás funciones que el Contrato Social, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que los Organismos Sociales contemplaren.- **ARTICULO VEINTICUATRO:** Son atribuciones del Secretario: **a)** Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Sociedad con facultades de Apoderado General de Administración.- **b)** Ser el órgano de comunicación de la Junta

General de Accionistas y de la Junta Directiva, **c)** Llevar el Libro de Registro de Acciones o de Certificados de Acciones; **d)** Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; asentar las actas correspondientes, autorizarlas y extender certificados de las mismas; **e)** Custodiar y poner en orden todos los documentos de la Junta Directiva o de la Junta General de Accionistas; **f)** Informar a la Junta Directiva de las inscripciones de acciones que efectuare; **g)** Extender toda clase de certificaciones, las cuales podrán también ser extendidas por un Notario Público; **h)** Suscribir los títulos provisionales o definitivos de las acciones en unión del Presidente; y **i)** Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo, o que se establezcan en los presentes Estatutos, le señale la Junta Directiva, o la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTICINCO:** El Secretario en la redacción de las Actas cuidará de reseñar con toda claridad los asuntos acerca de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y todo lo que conduzca el exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en los presentes Estatutos.- **ARTICULO VEINTISÉIS:** El Vigilante se encargará de la vigilancia, inspección y fiscalización de los negocios sociales. Podrá ser persona extraña o accionista, son sus atribuciones; **a)** Comprobar en cualquier tiempo los libros, caja, valores y cartera de la sociedad; **b)** Velar por la marcha de las operaciones en un todo de acuerdo con el Contrato Social, Estatutos y Resoluciones de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas; **c)** Hacer arqueos y comprobaciones de caja; **d)** Mantener informada a la Junta de Directiva de cuanto notare en los negocios sociales; **e)** Revisar los Estados y Balances mensuales; **f)** Cuidar de la buena inversión de los fondos de la sociedad; **g)** Asistir a las Juntas Generales de Accionistas en sus reuniones ordinarias cuando fuere citado para ello, presentando los informes necesarios y las observaciones que crea conveniente; y **h)** Los deberes que las Leyes encomienden.- **ARTICULO VEINTISIETE:** Son atribuciones del Tesorero: La custodia, conservación y vigilancia de los bienes sociales, especialmente de los fondos y valores comerciales de la sociedad. Vigilará la contabilidad de la sociedad a fin de que sea llevada de conformidad con las Leyes respectivas. Presentará a la Junta Directiva los Balances y cortes de caja necesarios. Los fondos sociales deberán ser depositados en las instituciones Bancarias que designe la Junta Directiva. La Junta General de Accionistas (Sus atribuciones).- **ARTICULO VEINTIOCHO:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada año como lo dispone la Escritura de Constitución Social, y las segundas, conforme lo previsto en el mismo instrumento público.- **ARTICULO VEINTINUEVE:** Para los efectos de convocatoria se acatará lo que para tal fin se previó en el Contrato Social y los accionistas si quisieren se harán representar por carta poder, también conforme lo previsto en el Contrato Social.- **ARTICULO TREINTA:** Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas, así como las resoluciones que emita, deberán constar para que sean válidas, en el Acta de la sesión firmada por los concurrentes y si hubiere alguien que se negare a firmar se dejará constancia de tal circunstancia. Dichas actas deberán contener: **a)** Lugar y fecha en que se celebre la sesión, **b)** Relación sucinta de lo acontecido en la reunión; **c)** Nombres y apellidos de los socios que concurrieron; **d)** Nombre y apellidos de los que estando ausentes se han hecho representar por apoderados, y nombre y apellidos de

éstos; e) Número de acciones que representan cada apoderado; g) Resolución y acuerdos tomados; y h) Firmas de los concurrentes. Al dejar constancia de que alguien se negó a firmar el Acta, lo resuelto y acordado será perfectamente válido si quienes firman representan un número de votos en proporción al Capital que fuere necesario para lo resuelto y acordado. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante; b) Reponer las vacantes de acuerdo con lo establecido en el Contrato Social; c) Determinar las atribuciones que crea conveniente para el directorio de la Sociedad en la forma que juzgue oportuna; d) Examinar, aprobar o desaprobar los balances y distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las utilidades netas que acordare en forma de dividendos para los accionistas de conformidad con lo establecido en la escritura de constitución social; e) Reformar, aprobar, o desaprobar los actos, acuerdos, y resoluciones de la Junta de Directores; f) Remover de sus puestos a los miembros de la misma Junta Directiva; g) Acordar el aumento del porcentaje a fin de constituir o reintegrar el fondo de reserva legal; h) Emitir resoluciones sobre el informe del Vigilante; i) Cuidar de que en los actos jurídicos sociales no se incurra en defecto de forma, objetivos que pudieran dar lugar a protesta de cualquier accionista; j) Conocer el plan de distribución de utilidades o pérdidas que le presente la Junta Directiva, emitiendo resoluciones finales al respecto; k) Tramitar, discutir y resolver toda moción que se le presente por los organismos de la sociedad, o por cualquier accionista; l) Otorgar autorización especial, en forma expresa para que los directores puedan ejercer personalmente o asociados a otra persona, comercio o industria iguales a los de la sociedad; y m) Ejercer todas las demás atribuciones que la Ley o el Contrato Social le confieren. Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias pueden reunirse sin necesidad de esperar la publicación de convocatoria en "La Gaceta", Diario Oficial; o en cualquier otro órgano, cuando esté reunida en ellos la totalidad del Capital Social.- **CAPITULO CUARTO: (UTILIDADES).**- **ARTICULO TREINTA Y UNO:** Se tendrá por Utilidad Líquida Anual el saldo que resulte después de deducirse de las entradas brutas, los gastos generales y de administración, los costos de adquisición y producción, los impuestos que se causaren y los castigos por depreciación, amortización o por cualquier otra causa reconocida por una sana práctica contable.- **CAPITULO QUINTO: (DISOLUCION DE LA SOCIEDAD).**- **ARTICULO TREINTA Y DOS:** Esta sociedad se disolverá por los motivos expresados en las Leyes vigentes en la cláusula Décimo Quinta de esta Escritura. En caso de disolución la Junta de Directores cumplirá con lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y cuatro y doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio de Nicaragua y la Junta General de Accionistas nombrará los liquidadores para que efectúen las operaciones para la realización de los bienes de la sociedad y su conversión a dinero efectivo o valores negociables. Los liquidadores formularán el proyecto de distribución del haber social entre los accionistas para someterlo al conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas, distribución que se llevará a cabo dentro del plazo que la misma Junta señale a los liquidadores, para cuyo efecto la Junta General al hacer el nombramiento de aquellos fijará el plazo y demás condiciones para la liquidación y en su defecto los liquidadores desempeñarán su cargo con arreglo a lo previsto en

el Código de Comercio de Nicaragua. Todos los accionistas de común acuerdo convienen en dejar aprobados los presentes Estatutos de manera definitiva sin necesidad de discusión y aprobación ulterior.- **(NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA):** Prosigue el Ingeniero **ALVARO JOSE ARAGON MORALES**, quién preside esta Junta General de Accionistas, exponiendo: Que de acuerdo con la cláusula Séptima del Contrato Social, es necesario proceder a la elección de la primera Junta Directiva de la Sociedad, habiendo resultado electos por unanimidad de votos, de la manera siguiente: **PRESIDENTE: ELIZABETH DEL SOCORRO ARGUELLO ARAGON; VICE-PRESIDENTE: GUSTAVO ADOLFO CENTENO ARGUELLO; SECRETARIO ALVARO ARAGON MORALES Y TESORERO: CARLOS ALBERTO PEDROSO RODRIGUEZ.** A continuación se procedió a la elección del Vigilante de la Sociedad, habiendo resultado electo por unanimidad para tal cargo, el Doctor **JULIO CESAR ABAUNZA FLORES**, quien es mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público con domicilio en la ciudad de Juigalpa departamento de Chontales, quién ejercerá el cargo a partir de la suscripción de este instrumento público por idéntico tiempo que la Junta Directiva. **CLAUSULA ESPECIAL:** De común acuerdo todos los socios autorizan y facultan al socio y Vicepresidente **GUSTAVO ADOLFO CENTENO ARGUELLO** para que comparezca ante Notario Publico a comprar dos fundos rústicos: a) El primer fundo de seis manzanas y fracción de extensión superficial ubicada en la comarca Santa Clara jurisdicción del Municipio de Villa Sandino departamento de Chontales, propiedad que pertenece a la socia **ELIZABETH DEL SOCORRO ARGUELLO ARAGON, b) y el segundo fundo de dos manzanas de extensión superficial ubicado en la comarca Santa Clara jurisdicción del Municipio de Villa Sandino departamento de Chontales perteneciente a PABLO EVENOR ARGUELLO ARAGON**, propiedades que serán compradas a favor de la sociedad "AGUAS CLARAS S.A.".- No habiendo más que tratar, los accionistas levantaron la sesión.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el Notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este instrumento de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez y las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de inscribir el Testimonio que libré de la presente escritura en el competente Registro Público Mercantil.- Leída que fue por el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman todos conmigo. **DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.**- (f) Ilegible.; (f) Elizabeth Argüello A.; (f) Gustavo A. Centeno Argüello. (f) C. A. Pedrozo R.; (f) Verna A. S. H. **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio dieciséis al reverso del folio número veinticinco, de mi Protocolo Número Uno, que llevo en el año dos mil dos. Y a solicitud de los señores: **ALVARO JOSE ARAGON MORALES, ELIZABETH DEL SOCORRO ARGUELLO ARAGON, GUSTAVO ADOLFO CENTENO ARGUELLO Y CARLOS ALBERTO PEDROSO RODRIGUEZ**, libro este Primer Testimonio compuesto en nueve hojas en papeles sellados de Ley, los que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Juigalpa, a las diez de la mañana, del día tres de Octubre del año dos mil dos.- **VERNA ALVA SANCHEZ HENRIQUEZ., ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**-